
**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2015**

PARTIDA 09

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2015

Partida : Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	8.082.014.548	-	8.082.014.548
05	Transferencias Corrientes	234.990.132	-	234.990.132
06	Rentas de la Propiedad	4.927	-	4.927
07	Ingresos de Operación	2.047.937	-	2.047.937
08	Otros Ingresos Corrientes	28.186.464	-	28.186.464
09	Aporte Fiscal	7.780.891.407	-	7.780.891.407
10	Venta de Activos No Financieros	10.232	-	10.232
12	Recuperación de Préstamos	20.406.109	-	20.406.109
13	Transferencias para Gastos de Capital	1.295.740	-	1.295.740
14	Endeudamiento	14.131.600	-	14.131.600
15	Saldo Inicial de Caja	50.000	-	50.000
	GASTOS	8.082.014.548	-	8.082.014.548
21	Gastos en Personal	279.472.159	-	279.472.159
22	Bienes y Servicios de Consumo	63.513.313	-	63.513.313
23	Prestaciones de Seguridad Social	9.396.493	-	9.396.493
24	Transferencias Corrientes	6.506.856.517	-	6.506.856.517
25	Integros al Fisco	221.042	-	221.042
29	Adquisición de Activos No Financieros	17.835.937	-	17.835.937
30	Adquisición de Activos Financieros	424.150.878	-	424.150.878
31	Iniciativas de Inversión	267.195.452	-	267.195.452
33	Transferencias de Capital	488.470.565	-	488.470.565
34	Servicio de la Deuda	24.861.133	-	24.861.133
35	Saldo Final de Caja	41.059	-	41.059

GLOSA :

- 01 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en las dotaciones máximas de personal establecidas en cada uno de los Capítulos y Programas de esta Partida.

LEY DE PRESU**Partida : Ministerio****Miles**

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Educación	Superintendencia de Educación	Agencia de Calidad de la Educación	Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos
	INGRESOS	6.211.989.129	19.115.241	33.633.776	48.925.438
05	Transferencias Corrientes	150.899.248	-	-	380.872
06	Rentas de la Propiedad	1.117	-	-	-
07	Ingresos de Operación	1.239.443	-	-	443.931
08	Otros Ingresos Corrientes	8.150.164	25.150	2.114	365.682
09	Aporte Fiscal	6.017.300.321	19.089.091	33.630.147	47.732.953
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	20.244.236	-	515	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	-	-
14	Endeudamiento	14.131.600	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	23.000	1.000	1.000	2.000
	GASTOS	6.211.989.129	19.115.241	33.633.776	48.925.438
21	Gastos en Personal	79.618.146	15.338.955	5.833.386	20.208.671
22	Bienes y Servicios de Consumo	15.777.102	3.078.188	1.820.236	10.871.534
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	-	-	395.211
24	Transferencias Corrientes	5.206.958.540	-	25.395.009	8.215.715
25	Integros al Fisco	175.312	-	-	17.089
29	Adquisición de Activos No Financieros	6.353.505	696.098	583.145	3.769.439
30	Adquisición de Activos Financieros	424.150.878	-	-	-
31	Iniciativas de Inversión	8.683.156	-	-	4.881.624
33	Transferencias de Capital	445.410.298	-	-	560.155
34	Servicio de la Deuda	24.842.133	1.000	1.000	3.000
35	Saldo Final de Caja	20.059	1.000	1.000	3.000

PUESTOS AÑO 2015
de Educación
de \$

Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	Junta Nacional de Jardines Infantiles	Consejo de Rectores	Consejo Nacional de Educación	Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
283.387.530	808.874.391	572.169.486	415.199	2.164.868	101.339.490
42.378.320	9.380.150	31.699.940	251.602	-	-
3.810	-	-	-	-	-
7.028	-	1.074	161.597	183.237	11.627
2.130.104	8.406.182	8.729.051	-	4.872	373.145
238.856.268	791.014.784	531.737.421	-	1.951.612	99.578.810
-	10.232	-	-	-	-
-	60.043	-	-	23.147	78.168
-	-	-	-	-	1.295.740
-	-	-	-	-	-
12.000	3.000	2.000	2.000	2.000	2.000
283.387.530	808.874.391	572.169.486	415.199	2.164.868	101.339.490
5.136.175	12.342.350	125.971.376	234.997	1.571.881	13.216.222
1.350.586	4.287.488	21.614.874	149.374	252.864	4.311.067
-	618.251	8.357.247	-	103	25.681
271.466.224	774.205.777	153.033.416	-	311.776	67.270.060
515	-	1.576	25.802	103	645
195.700	933.329	4.395.222	3.026	26.141	880.332
-	-	-	-	-	-
-	-	250.527.580	-	-	3.103.092
5.226.330	16.481.196	8.264.195	-	-	12.528.391
5.000	3.000	2.000	1.000	1.000	2.000
7.000	3.000	2.000	1.000	1.000	2.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Subsecretaría de Educación (01, 02, 03)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		309.666.156
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		8.531.857
	02	Del Gobierno Central		8.531.857
	007	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		2.166.457
	080	Fondo para la Educación, Ley N° 20.630		6.365.400
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		1.117
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.239.443
	02	Venta de Servicios		1.239.443
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		547.244
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		546.130
	99	Otros		1.114
09		APORTE FISCAL		299.338.985
	01	Libre		299.338.985
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		6.510
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		309.666.156
21		GASTOS EN PERSONAL	04	30.447.733
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	05	7.451.716
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		184.324.032
	01	Al Sector Privado		178.809.882
	002	Premio al Mérito Juan Vilches Jiménez, D.S.(Ed.) N° 391/2003		1.389
	024	Convenio INTEGRA	06	174.672.634
	181	Fundación Tiempos Nuevos	07	3.567.027
	184	Instituto de Chile	08	453.594
	185	Premios Nacionales y Premio Luis Cruz Martínez		115.238
	03	A Otras Entidades Públicas		5.514.150
	090	Consejo de Calificación Cinematográfica		3.530
	136	Desarrollo de Capacidades para el Estudio e Investigaciones Pedagógicas	09	3.090.000
	381	Intercambios Docentes, Cultural y de Asistencia	10	266.882
	532	Sistema de Información y Gestión Escolar	11	2.153.738
25		INTEGROS AL FISCO		175.312
	01	Impuestos		175.312
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	12	4.293.505
	03	Vehículos		35.535
	04	Mobiliario y Otros		289.816
	05	Máquinas y Equipos		139.112
	06	Equipos Informáticos		1.603.968
	07	Programas Informáticos		2.225.074
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		1.149.480
	02	Proyectos		1.149.480
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		81.822.291
	01	Al Sector Privado		81.822.291
	024	Convenio INTEGRA	06	81.822.291
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.028
	07	Deuda Flotante		1.028
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.059

GLOSAS :

- 01 Se otorgará la calidad de agente público, para todos los efectos legales, a 32 personas que se encuentren contratadas a honorarios y sean responsables de programas, dentro de los Programas Presupuestarios del Capítulo Subsecretaría de Educación.
- 02 Dotación máxima de vehículos, comprende:
- a) Dotación máxima de vehículos que sirven a la Subsecretaría de Educación: 25
 - b) Dotación máxima de vehículos que forman parte del inventario de los establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesional, regidos conforme el D.L. N° 3.166, de 1980: 24
- 03 Anualmente la Subsecretaría remitirá a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras información, desagregada por edad, relativa al número de alumnos en el sistema escolar, desagregados por el tipo de sostenedor y nivel educacional, para cada comuna y región.
- 04 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 1.342
 - b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 264.135
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En territorio nacional en Miles de \$ 269.381
– En el exterior en Miles de \$ 72.214
 - d) Convenios con personas naturales
– Miles de \$ 4.424.785
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
– N° de personas 55
– Miles de \$ 646.024
- La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 12 del D.F.L. N° 29 de 2004 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597 de 1984, del Ministerio de Interior.
- El personal a contrata del Capítulo 01 Subsecretaría de Educación podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, mediante resolución fundada del Subsecretario de Educación, en la que deberá precisar las referidas funciones. Con todo, el personal contratado en estas condiciones no podrá exceder de 35 funcionarios.
- 05 Incluye :
- a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575
– Miles de \$ 393.926
 - b) Prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales
– Miles de \$ 110.231
- 06 El convenio entre el Ministerio de Educación e INTEGRA establecerá, entre otros, la forma en que se entregarán estos recursos, el uso que la Fundación INTEGRA podrá dar a ellos, la forma en que mensualmente rendirá cuenta de la ejecución de los mismos al Ministerio de Educación y el número de niños que atenderá en cada nivel y modalidad. El acto administrativo que apruebe el convenio antes señalado deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos.
- El Programa INTEGRA dará acceso preferente a los niños en edad preescolar beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario.
- Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del Art. 3 de la Ley N° 16.744, durante el año 2015 quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por Fundación INTEGRA y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de esta.

- El Ministerio de Educación enviará copia del convenio suscrito con INTEGRA a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de enero de 2015, desagregadas por nivel educacional, modalidad de atención y región.
- Asimismo deberá informar semestralmente a la mencionada Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, sobre el grado de avance en el cumplimiento de dichas metas.
- Además enviará semestralmente a la Unidad de asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado información actualizada, desagregada por regiones y comunas, sobre los detalles del convenio suscrito con INTEGRA, la cantidad de establecimientos, capacidad de atención y matrícula y la atención de niños y niñas en situación de vulnerabilidad.
- 07 En el convenio respectivo se establecerán, entre otros, los servicios, el número de estudiantes y docentes que serán atendidos en forma gratuita en el Museo Interactivo y los gastos a ejecutar durante el año 2015, el cual será remitido al Congreso Nacional. Asimismo, en el mes de julio, la Fundación le remitirá en forma detallada el nivel de ejecución de dicho convenio.
- Incluye :
- a) \$ 400.000 miles para la mantención mayor, mejoramiento y reposición de la infraestructura y equipamiento.
- b) \$ 400.000 miles para la reposición de nuevas muestras y/o módulos expositivos a incorporar como oferta educativa en el museo de Santiago, o como oferta itinerante.
- 08 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso.
- El Ministerio deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.
- 09 Conforme al Decreto N° 25, de 2006, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Incluye el financiamiento para las siguientes líneas de acción:
- a) Fondo de investigación educativa, con la participación de expertos. 478.071
– Miles de \$
- b) Fortalecimiento equipo de estudios y apoyo a la gestión municipal. 579.634
– Miles de \$
Fortalecer un equipo de análisis del sistema educacional que vincule información proveniente de diagnósticos derivados de estudios, investigaciones, o evaluaciones con estrategias de acción concretas en los sistemas de gestión de los municipios.
El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las nóminas del personal contratado con estos recursos, así como sus responsabilidades.
- c) Gastos de operación para estudios, investigaciones y evaluaciones. 22.445
– Miles de \$
El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos.
- 10 Para el cumplimiento de convenios y acuerdos con otros países y/o con organismos internacionales.
- Incluye financiamiento para la organización de reuniones y/o actividades en el país, conforme a acuerdos internacionales sobre la educación y la ciencia, y pagar pasajes y estadía de expertos chilenos y extranjeros, por viajes desde y hacia el país, autorizados por resolución fundada del Subsecretario de Educación.
- Los expertos chilenos que hagan uso de estos recursos deben desarrollar actividades en establecimientos educacionales.

Además, se considera financiamiento de reuniones y/o actividades con expertos nacionales, como parte del cumplimiento de compromisos internacionales, considerando pasajes aéreos y estadía para estos efectos.

El Ministerio deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el resultado de las actividades realizadas en el marco del cumplimiento de convenios y acuerdos con otros países y organismos internacionales, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo semestre.

- 11 Recursos destinados al Sistema de Información y Gestión Escolar de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 216, del año 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Considera \$ 39.469 miles para contratación de personal a honorarios, mediante resolución del Subsecretario de Educación, para mejoramiento de sistemas de información de subvenciones y procesamiento de información.

- 12 Incluye \$ 113.538 miles para prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Programa de Infraestructura Educativa (01)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		145.309.267
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		11.134
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		5.567
	99	Otros		5.567
09		APORTE FISCAL		145.297.133
	01	Libre		145.297.133
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		145.309.267
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.148.381
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		528.971
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.236.000
	03	A Otras Entidades Públicas		1.236.000
	002	Aporte Establecimientos DFL (Ed.) N° 2, de 1998	03	1.236.000
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	04	2.060.000
	05	Máquinas y Equipos		2.060.000
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	7.533.676
	02	Proyectos		7.533.676
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		131.800.239
	02	Al Gobierno Central		85.210.678
	001	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo - Programa 05	06	50.705.678
	004	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo - Programa 03		34.505.000
	03	A Otras Entidades Públicas		46.589.561
	002	Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico Profesional	07	24.434.924
	021	Liceos Bicentenario de Excelencia	08	2.060.000
	024	Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional	09	2.884.000
	123	Infraestructura Establecimientos Subvencionados	10	17.210.637
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 7 |
| 02 | Incluye : | |
| | a) Dotación máxima de personal | 61 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En territorio nacional en Miles de \$ | 20.390 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | – Miles de \$ | 882.437 |
| 03 | Los recursos de esta asignación serán destinados al arriendo de inmuebles para suplir transitoriamente los establecimientos educacionales en construcción o reparación en los que, producto de dichas obras, no pueda desempeñarse con normalidad el proceso educativo en las zonas señaladas en el Decreto Supremo N° 150, de 2010, del Ministerio del Interior. | |

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los arriendos efectuados con cargo a este ítem, el establecimiento que ocupará dichas dependencias, precisando la comuna y región de que se trate, el canon de arriendo y la duración del contrato. Asimismo, el Ministerio de Educación, a más tardar el 31 de enero, deberá enviar a dicha Comisión el listado de arriendos que con cargo a esta asignación se han ejecutado en años anteriores o se encuentran en ejecución.

- 04 Para financiar la adquisición de equipamiento para los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, los que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N° 101, de 2007, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

En todo caso, el equipamiento que se adquiera con estos recursos será de propiedad del Fisco y quedarán sujetos al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración.

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución comunal del equipamiento financiado con estos recursos, los montos asociados y su ejecución durante el período informado. Asimismo, enviará, con la misma periodicidad, a la mencionada Comisión un desglose a nivel comunal de los fondos asignados, individualizando los establecimientos beneficiados y entregando el detalle de equipamiento adquirido.

- 05 Con este ítem se podrán financiar intervenciones en infraestructura, incluidas demoliciones, para los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N° 101, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del D.F.L. N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas.

En todo caso, la infraestructura que se construya o adquiera con estos recursos será de propiedad del Fisco, y quedarán sujetos al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración.

Durante el año 2015, los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna podrán continuar sin hacerlo.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna de los proyectos financiados con cargo a estos recursos, los montos asociados a cada uno de dichos proyectos y el estado de avance en su ejecución durante el período informado.

- 06 Con cargo a estos recursos se podrá financiar la ejecución de proyectos de infraestructura y/o equipamiento y mobiliario educacional, y la compra de terrenos para la instalación o acondicionamiento de establecimientos o locales educacionales del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales).

Los procedimientos de entrega de estos recursos se establecerán en un convenio entre el Ministerio de Educación y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el que deberá ser aprobado antes del 31 de diciembre del 2014. Copia de dicho convenio deberá enviarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, antes del 31 de enero de 2015.

Incluye hasta \$ 6.601.416 miles para financiar la adquisición, construcción y/o normalización de la infraestructura para incrementar la cobertura del primer y segundo nivel de transición parvularia.

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna de los proyectos financiados con estos recursos, los montos asociados a estos proyectos y su ejecución durante el período informado.

- 07 Con cargo a estos recursos se financiará la adquisición de equipamiento de los establecimientos educacionales técnico profesionales municipales y de corporaciones municipales, y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales. Estos recursos ingresarán al patrimonio del sostenedor de los establecimientos educacionales y se ejecutarán conforme al Decreto N° 423, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.
- El Ministerio de Educación podrá, mediante acto administrativo fundado, licitar directamente, contratar la ejecución de obras y de todas las demás acciones señaladas en el párrafo precedente.
- Asimismo se podrán financiar los convenios de los establecimientos particulares subvencionados regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de la presente ley.
- El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un desglose a nivel comunal de los fondos asignados mediante estos convenios, individualizando los establecimientos educacionales beneficiados y entregando un detalle del equipamiento adquirido.
- 08 Con cargo a estos recursos se podrá financiar la construcción, reposición, reparación y ampliación de establecimientos educacionales, así como la adquisición de equipamiento y mobiliario, y la preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades para los establecimientos denominados Liceos Bicentenario de Excelencia.
- Los inmuebles construidos y los bienes muebles que se adquieran con cargo a estos recursos ingresarán al patrimonio del sostenedor y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales.
- La ejecución de esta asignación se efectuará de acuerdo a la Resolución N° 443, del Ministerio de Educación, de 2010, y sus modificaciones. Dichas modificaciones deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos.
- El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, sobre el avance en la implementación de los 60 Liceos Bicentenario de Excelencia. Dicho informe debe incluir al menos, el avance de las inversiones realizadas, los mecanismos utilizados para la selección de alumnos, los cambios en la dotación de personal y los programas de mejoramiento educativo aplicados.
- 09 Los recursos considerados en esta asignación se destinarán y ejecutarán conforme a la Ley N° 19.532. Durante el año 2015 los establecimientos educacionales que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna, debiendo haberlo hecho de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 19.532, podrán continuar sin ingresar a ese régimen educacional, pudiendo acceder, adjudicarse y/o percibir el aporte suplementario por costo de capital adicional en los plazos y condiciones que establece dicha ley.
- Durante el año 2015, los sostenedores de establecimientos educacionales beneficiados con recursos del aporte suplementario por costo de capital adicional, podrán hacer uso de la excepción contenida en el Decreto N° 5 del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.
- Durante el año 2015 los propietarios de establecimientos educacionales de educación básica y media podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.532, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en dicha normativa y tendrán los derechos que ahí se indican.
- 10 Recursos destinados a financiar las construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, incluido equipamiento y mobiliario, de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, ubicados en las zonas señaladas en el Decreto Supremo N° 150, de 2010, del Ministerio del Interior, de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 41, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. La construcción y reparación incluirán las obras de demolición, desmontaje, desarme y similares.

Asimismo, estos recursos podrán ser utilizados para financiar la ejecución de proyectos con convenios aprobados durante el año 2010, para los mismos fines señalados en el inciso primero.

Incluye hasta \$ 561.116 miles para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación en las zonas señaladas en el Decreto Supremo N° 150, de 2010, del Ministerio del Interior. Los establecimientos beneficiados serán en cada caso, determinados mediante acto administrativo fundado del Ministerio de Educación.

Los bienes que se adquieran con estos recursos ingresarán al patrimonio del sostenedor del establecimiento educacional y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales por a lo menos 20 años.

Hasta el 25% de los recursos a que se refiere esta asignación podrán destinarse a financiar a los establecimientos particulares subvencionados.

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna y tipo de sostenedor de los proyectos financiados con estos recursos, los montos asociados y su ejecución durante el período informado.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Mejoramiento de la Calidad de la Educación

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 03

Sub-Título	Ítem	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		38.764.907
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		11.133
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		5.567
	99	Otros		5.566
09		APORTE FISCAL		38.751.774
	01	Libre		38.751.774
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		38.764.907
21		GASTOS EN PERSONAL	01	4.823.268
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		822.126
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		33.117.512
	03	A Otras Entidades Públicas		33.117.512
	385	Programa de Educación Intercultural Bilingüe	02	2.575.000
	620	Alianzas para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación y Fomento de la Participación	03	3.180.007
	621	Programa Educación Técnico Profesional	04	5.434.274
	901	Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar	05, 06	5.367.330
	902	Educación de Adultos y Reinserción Escolar	06, 07	11.845.000
	903	Transversalidad Educativa, Convivencia Escolar y Prevención del Consumo de Drogas	06, 08	3.090.000
	904	Transporte Escolar Rural	09	1.418.901
	905	Programa de Acceso a la Educación superior	10	207.000
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.001
	07	Deuda Flotante		1.001
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 170
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En territorio nacional en Miles de \$ 101.946
 - d) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 915.487
- 02 Recursos destinados al reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas originarios, mediante convenios con personas naturales y/o jurídicas pertinentes.
- Contempla gastos de traslado y estadía de alumnos, profesores y representantes de las comunidades originarias, que participan en actividades de capacitación y desarrollo de la Unidad.
- Incluye gastos para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones señaladas en la Resolución Exenta N° 5.242 (Ed.) de 2008 y a lo establecido en el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo OIT.

- Considera fondos para financiar proyectos de iniciativas curriculares de apoyo al sector de lenguas originarias presentados por los establecimientos focalizados del programa.
- Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las acciones, iniciativas y proyectos financiados con cargo a este ítem, identificando los beneficiarios y montos asignados en cada caso.
- 03 Este programa consistirá en la generación de Alianzas con Instituciones Públicas o Privadas, mediante convenios para el mejoramiento de la calidad de la educación en todos sus niveles, y también el fomento de la participación estudiantil, de apoderados, docentes y otros miembros de la comunidad escolar. Los recursos destinados para este programa se ejecutarán de acuerdo al Decreto N° 46 de 2012, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. El Ministerio de Educación deberá entregar semestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe con los programas que se financien con cargo a esta asignación, las metas y calendario de implementación de los mismos, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios, indicando la comuna donde se encuentran y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto. Conforme a la Ley N° 20.500, incluye M\$ 54.584 miles para financiar los gastos asociados a reuniones del Consejo de la Sociedad Civil a efectuarse el año 2015.
- 04 Programa destinado al fortalecimiento y articulación de la Formación Técnico Profesional, de acuerdo a lo establecido en los Decretos N° 261 de 2007 y N° 302 de 2011, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Considera \$ 67.334 miles para gastos en personal. Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los resultados del programa y sus beneficiarios desglosados por establecimiento educacional y comuna.
- 05 Incluye recursos para la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, y para los alumnos de educación especial a que se refiere el Art. 9° del Decreto Supremo de Educación N° 8.144, de 1980, y el Decreto Supremo de Educación N° 1, de 1998. Con cargo a estos recursos se podrán financiar talleres con fines educativos para personas discapacitadas mayores de 24 años. Estos recursos se ejecutarán conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación y sus modificaciones: N° 4, de 2007; N° 161, de 2006; N° 311, de 2002; N° 312, de 2002; y N° 33, de 2011, para la Educación Parvularia, Educación Especial, Educación Básica, Educación Media y Educación Rural, respectivamente.
- 06 El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado un informe detallado con los programas que se financien con cargo a cada una de estas asignaciones, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.
- 07 Incluye todos los gastos para pagar los servicios de examinación, ejecutados por el Sistema Nacional de Evaluación y Certificación de estudios, incluidos los pagos correspondientes a la temporada del año anterior al presente, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la ley 18.834.

Incluye, financiamiento para la Modalidad Flexible de Educación de Adultos. Dicha Modalidad Flexible se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 211, del Ministerio de Educación, del año 2009 y sus modificaciones.

Considera recursos destinados al mejoramiento de la gestión en educación de adultos regular de los establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y Decreto Ley N° 3.166, de 1980.

Incluye recursos para apoyar iniciativas orientadas a la retención escolar de niños, niñas y jóvenes de la población escolar y a financiar propuestas pedagógicas que presenten instituciones de carácter educacional, que tengan por finalidad la reinserción educativa de la población escolar que no asiste al sistema educacional, los que se ejecutarán de acuerdo al Decreto N° 32, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.

Asimismo, considera el financiamiento de todo tipo de acciones para el fortalecimiento de la educación pública de adultos.

Incluye el pago de compensación a los monitores para realizar acciones en el marco del Plan Nacional de alfabetización, por un monto mensual que no exceda las 3 U.T.M. por monitor.

Se incluyen todos los gastos de operación que demanda el desarrollo de este programa, tales como: elaboración, diseño, diagramación, impresión, adquisición de textos, material educativo, material de apoyo y set fungible, distribución, difusión, seguimiento, servicios de consultoría y coordinación de las actividades.

- 08 Recursos destinados a financiar todo tipo de gastos, incluido personal, que demanda el apoyo de la gestión curricular de la transversalidad educativa, para garantizar la implementación integral del currículum en los niveles de enseñanza prebásica, básica y media, y sus modalidades, y para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones sobre formación integral, educación sexual y prevención al consumo de drogas, en concordancia con los planes y programas de estudios de los establecimientos educacionales.

La ejecución de estos recursos se realizará de acuerdo al Decreto N° 31, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones, y conforme a lo establecido en el Decreto N° 91, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.

- 09 Recursos destinados a financiar proyectos en zonas rurales, que permitan el transporte de alumnos entre el hogar y el establecimiento educacional donde se encuentran matriculados, los que se ejecutarán de acuerdo al decreto N° 0118, del Ministerio de Educación, del año 2011, y sus modificaciones.

- 10 El financiamiento de los proyectos será a través de convenios directos con instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del decreto con fuerza de ley (Ed.) N° 2, de 2010, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Desarrollo Curricular y Evaluación (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	04

Sub-Título	Ítem	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		30.081.836
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.228
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.114
	99	Otros		1.114
09		APORTE FISCAL		30.078.608
	01	Libre		30.078.608
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		30.081.836
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.495.154
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.223.167
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		23.361.487
	03	A Otras Entidades Públicas		23.361.487
	089	Desarrollo Curricular	04	1.957.000
	099	Estándares de Aprendizaje Indicativos y de Gestión	05	719.380
	133	Perfeccionamiento de los Profesionales de la Educación	06	3.748.988
	514	Suma Adicional, Red de Maestros de Maestros, Art. 17, Ley 19.715	07	573.356
	515	Evaluación de Desempeño Docente	08	4.654.951
	517	Fortalecimiento del Aprendizaje del Inglés	09	3.399.000
	519	Bonificación, por Aplicación letra g) Art. 72, DFL (Ed.) N° 1, de 1997	10	140.815
	599	Bono-Prueba de Conocimiento, letra e), Art. 17, Ley N° 19.933	11	454.488
	604	Fomento a la Calidad de la Formación Inicial de Docentes	12	4.120.000
	611	Plan de Formación de Directores y Liderazgo Educativo	13	2.563.509
	612	Centro de Liderazgo Educativo	14	1.030.000
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.028
	07	Deuda Flotante		1.028
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01 Programa destinado al desarrollo curricular y evaluación de los planes y programas de la educación prebásica, básica y media. Asimismo considera la ejecución de programas de perfeccionamiento destinados a los profesionales de la educación.

El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y el Senado, un informe con los planes, programas y proyectos que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.

02 Incluye :

- | | |
|--|---------|
| a) Dotación máxima de personal | 160 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| – En territorio nacional en Miles de \$ | 14.965 |
| d) Convenios con personas naturales | |
| – Miles de \$ | 816.795 |

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N° 98, de 1991, artículo 11 de la Ley N° 18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior.

La Subsecretaría deberá informar anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el uso de estos recursos, las personas contratadas, sus remuneraciones, las funciones que cumplen y las metas alcanzadas

03 Incluye:

- a) El financiamiento que demanda la participación de los docentes, docentes directivos y sostenedores de los establecimientos educacionales en las actividades que desarrolla este programa.
- b) \$ 1.777.780 miles para el desarrollo y administración del Sistema de Acreditación de Docentes, operación, desarrollo y funcionamiento de la Asignación de Excelencia Pedagógica y la Red de Maestros de Maestros, de acuerdo a la Ley N° 19.715 y a la Ley N° 20.501; para los gastos asociados a la corrección y aplicación de la prueba escrita a docentes, dentro del proceso que determina la Asignación Variable de Desempeño Individual del artículo 17 de la Ley N° 19.933, reglamentada por Decreto Supremo N° 76, del Ministerio de Educación, de 2005; y los gastos que irroga la determinación de la Bonificación de Reconocimiento Profesional, Ley N° 20.158.

04 Incluye gastos de elaboración, diseño, edición, impresión, reproducción, publicación, difusión y distribución de bases curriculares, planes y programas de estudio y otros materiales asociados, que serán distribuidos a los establecimientos educacionales, a dependencias del Ministerio de Educación y a instituciones relacionadas con la educación, asimismo considera adquisición de material digital curricular, seminarios, contrataciones de asesorías, estudios y convenios por servicios de personas naturales y jurídicas. Incluye \$ 270.727 miles para gastos en personal a honorarios para la elaboración de instrumentos curriculares en distintos sectores de enseñanza.

05 Conforme a lo establecido en la Ley N° 20.370 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación la elaboración de estándares de aprendizaje, estándares indicativos de desempeño y otros indicadores de calidad educativa.

Contempla el financiamiento para la elaboración y validación de estándares de desempeño, estándares de aprendizaje y otros indicadores de calidad a que se refiere la Ley N° 20.370, incluyendo el diseño, edición, impresión, reproducción, publicación, difusión y distribución de estándares y otros materiales asociados a los establecimientos educacionales, a dependencias del Ministerio de Educación y a instituciones relacionadas con la educación.

06 Incluye:

- 1) Recursos para los programas de perfeccionamiento de profesionales de la educación que se desempeñan en aulas de establecimientos educacionales regidos por el DFL N° 2 del Ministerio de Educación, de 1998 y del Decreto Ley N° 3.166, de 1980, en los niveles de Educación Parvularia Primer y Segundo Nivel de Transición, Educación General Básica y Educación Media.

El perfeccionamiento con cargo a estos recursos podrá ejecutarse, conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones: del año 2004 los decretos N° 113, Perfeccionamiento en Áreas Prioritarias de la Enseñanza Básica y Media y N° 234, Programas de Formación Continua; del año 2005 los decretos N° 133, Becas de Especialización y N° 113, Plan de Matemáticas; y del año 2008 el decreto N° 324 de becas de especialización del primer ciclo de enseñanza básica.

Asimismo, considera el financiamiento destinado a los planes de superación profesional a que se refiere la Ley N° 19.961 y el Decreto N° 192, de Educación, de 2004, de Evaluación Docente.

Mediante Decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de perfeccionamiento.

- 2) Hasta \$ 993.785 miles para programas de perfeccionamiento en el extranjero, que se ejecutarán conforme al Decreto N° 664, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones.
Se podrán iniciar a partir de la fecha de publicación de esta ley, los actos administrativos que demandan la ejecución del perfeccionamiento en el extranjero.
- 3) Hasta \$ 155.952 miles para actividades de capacitación de asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, y del Decreto Ley N° 3.166, de 1980.
Antes del mes de septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el resultado de este programa y el estado de avance de su ejecución. Asimismo, este informe deberá contener el número de personas beneficiadas por comuna y el tipo de establecimiento en el que se desempeñan.
- 07 En el año 2015 se considera otorgar la Suma Adicional a un número máximo de 300 docentes, conforme a la Ley N° 19.715, D.F.L. N° 1, de 2002 y al decreto N° 270 y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, del año 2002.
La suma adicional referida en el párrafo precedente se calculará de acuerdo al valor de la hora cronológica establecida para los profesionales de la educación media, en el artículo 5° transitorio del decreto con fuerza de ley n° 1, de 1996, de Educación, que fijó el texto refundido de la Ley N° 19.070.
Anualmente, dentro de los treinta días siguientes al término del año respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los docentes beneficiarios de la suma adicional a que se refiere el inciso anterior, indicando el monto percibido por cada uno e individualizando el establecimiento al que pertenecen.
- 08 Para financiar los gastos que demande el proceso de evaluación del desempeño profesional de los docentes de aula, establecido en la Ley N° 19.961 y el Decreto N° 192, del Ministerio de Educación, de 2004.
Considera el financiamiento para la contratación de personas jurídicas encargadas del proceso de evaluación, y el pago de los evaluadores pares conforme lo dispuesto en el artículo 4° del citado cuerpo legal.
Se informará a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, el número de profesores evaluados y los resultados por establecimientos y comunas.
- 09 Programa destinado a fortalecer el aprendizaje del inglés, especialmente en el primer y segundo año de enseñanza básica de los establecimientos de educación escolar pública y, en general, en la enseñanza básica y media de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980.
Considera el financiamiento de los gastos de operación del programa, incluidos honorarios, viáticos, pasajes, convenios de prestaciones de servicios con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras. En el caso de la contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, artículo 11 de la Ley N° 18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.
El programa se ejecutará conforme al Decreto del Ministerio de Educación N° 081, de 2004, y sus modificaciones.
Además, incluye \$ 943.098 miles, destinados a financiar un semestre académico en el extranjero de alumnos de carreras habilitadas para la enseñanza del idioma inglés de las universidades que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, que se ejecutarán conforme al Decreto N° 664, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones.
Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los gastos asociados a este ítem identificando, además, los docentes perfeccionados, los recursos de apoyo adquiridos, los campamentos escolares celebrados, desglosados por establecimiento, nivel educativo y comuna. Adicionalmente informará los alumnos beneficiarios de la beca para cursar un semestre académico en el extranjero.

- 10 Recursos que serán transferidos a los sostenedores municipales (municipalidades o corporaciones municipales) para ser destinados al pago, por única vez, de un bono a los docentes que dejen de desempeñarse como profesionales de la educación por encontrarse en la situación descrita en el inciso séptimo del artículo 70 del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1997, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 bis del señalado Decreto con Fuerza de Ley. El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la distribución de los recursos a nivel comunal.
- 11 El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la distribución de los recursos a nivel comunal.
- 12 Programa destinado a fortalecer la formación inicial de docentes y la inserción profesional de los docentes que ingresan a establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que se ejecutará de acuerdo al decreto Supremo N° 96, del Ministerio de Educación, de 2009, y sus modificaciones.
Incluye \$ 349.333 miles para gastos de operación y de personal.
Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el gasto asociado a este programa.
Incluye recursos para la elaboración de pruebas de evaluación de la calidad de la formación inicial docente.
- 13 Plan destinado a profesionales de la educación con el propósito de adquirir, desarrollar, y reforzar competencias para ejercer el cargo de director de establecimiento educacional. Podrán participar en este plan los profesionales de la educación que cumplan los requisitos establecidos en el Art. 6° del Decreto N° 044, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones, incluidos aquellos que actualmente ejercen la función de director. Este Plan se ejecutará conforme el Decreto N° 044, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.
Incluye financiamiento para fortalecer las capacidades de gestión de los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica, profesionales asistentes de la Educación y sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que se ejecutará de acuerdo al Decreto Supremo N° 246, de 2007, y sus modificaciones.
Incluye \$ 109.167 miles para gastos de operación y de personal.
Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa, así como los directores capacitados, el establecimiento al que pertenecen, indicando si corresponden a directivos nuevos o si ya ejercían dichos cargos.
- 14 Considera recursos para administración y monitoreo. Asimismo, para ejecutar esta actividad se podrán llevar a cabo convenios con Universidades que a diciembre del 2014 hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.
El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos y los resultados de los respectivos proyectos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Apoyo y Supervisión de Establecimientos
Educacionales Subvencionados (01, 02)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	08

Sub-Título	Ítem	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		32.359.496
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		114.064
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		112.950
	99	Otros		1.114
09		APORTE FISCAL		32.244.432
	01	Libre		32.244.432
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		32.359.496
21		GASTOS EN PERSONAL	03	28.864.581
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		918.475
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.574.382
	03	A Otras Entidades Públicas		2.574.382
	531	Supervisión Técnico Pedagógica	04	2.574.382
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.058
	07	Deuda Flotante		1.058
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 43
- 02 El Ministerio de Educación deberá entregar semestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, información actualizada, desagregada por regiones y comunas, sobre los resultados de las supervisiones realizadas.
- 03 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 1.417
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En territorio nacional en Miles de \$ 649.621
 - d) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 25.895
- Los convenios celebrados con personas naturales deberán publicarse en el respectivo sitio web, señalándose las personas con las cuales se han celebrado los convenios y los montos transferidos.
- 04 Recursos destinados a la implementación y ejecución de proyectos de la Supervisión Técnico Pedagógica con el propósito de apoyar el mejoramiento de la calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje de los alumnos, en el sistema educacional, que se ejecutará conforme el Decreto N° 1, del Ministerio de Educación, de 2006 y sus modificaciones. Incluye gastos de operación, considera \$ 25.451 miles para gastos en personal. Considera \$ 663.063 miles destinados al desarrollo de competencias para supervisores técnicos pedagógicos y profesionales de coordinación de supervisión y asesoría técnico pedagógica de la División de Educación General. Además, incluye recursos para financiar actividades de gestión de la Ley N° 20.248, y del Decreto Supremo de Educación N° 170, de 2009, y sus modificaciones, que regula el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 20.201. El Ministerio deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los proyectos financiados con cargo a estos recursos y el criterio y modalidad de asignación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Recursos Educativos (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 11

Sub-Título	Ítem	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		64.107.978
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.228
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.114
	99	Otros		1.114
09		APORTE FISCAL		64.104.750
	01	Libre		64.104.750
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		64.107.978
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.450.675
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		1.009.782
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		46.940.027
	03	A Otras Entidades Públicas		46.940.027
	091	Centro de Recursos de Aprendizaje (Bibliotecas CRA)	03	8.176.625
	383	Textos Escolares de Educación Básica y Media	04	33.732.875
	386	Informática Educativa en Escuelas y Liceos	05	4.000.527
	610	Apoyo al Deporte y la Recreación	06	1.030.000
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		14.705.494
	02	Al Gobierno Central		5.532.376
	002	Subsecretaría de Telecomunicaciones	07	5.532.376
	03	A Otras Entidades Públicas		9.173.118
	026	Informática Educativa en Escuelas y Liceos	05	9.173.118
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01 Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los gastos asociados a cada una de las transferencias, precisando el gasto en personal, cuando corresponda.

Asimismo, señalará para cada una de las transferencias los establecimientos beneficiados y a la comuna en que se encuentran.

02 Incluye :

- a) Dotación máxima de personal 27
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En territorio nacional en Miles de \$ 6.463
- d) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 889.126

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 12 del D.F.L N° 29 de 2004 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior.

- 03 Para la adquisición, recopilación y distribución de recursos educativos de apoyo a la implementación curricular, destinado a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y del Decreto Ley N° 3.166, de 1980. Asimismo considera hasta \$ 969.743 miles destinados a la contratación de servicios de consultoría, difusión, capacitación y estudios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa. Considera \$ 16.375 miles en contratación de honorarios para evaluación de recursos educativos.
- Con cargo a este ítem se podrá comprometer la suma de hasta \$ 10.370.828 miles, por sobre el gasto autorizado en esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2015, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de material educativo, que será distribuido a partir del año 2016.
- 04 Recursos para la adquisición de textos que se transferirán a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980. Mediante resolución del Ministerio de Educación, se podrá distribuir hasta 6.000 ejemplares de textos a dependencias del Ministerio de Educación y otras instituciones relacionadas con la educación. Incluye todos los gastos que demande su compra, distribución y servicios asociados a esta, servicios de consultoría, actividades de apoyo al uso de textos, jornadas, impresión, compra de desarrollo editorial, pasajes y estudios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa.
- Considera hasta \$ 3.473.845 miles destinados a la contratación de servicios para el proceso de distribución de los textos escolares. Incluye:
- a) Contratación de honorarios para evaluación de textos
 - Miles de \$ 69.407
 - b) Contratación de honorarios para apoyar el proceso de textos
 - Miles de \$ 27.762
 - c) Textos Escolares para alumnos con necesidades educativas especiales
 - Miles de \$ 208.216
- Toda acción que involucre la elaboración de textos Braille, Macrotipo y otros, se realizará, preferentemente, con aquellas instituciones de educación superior con las cuales se mantenga un convenio de colaboración vigente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 2.734, de 2009, del Ministerio de Educación.
- Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$ 26.522.500 miles por sobre el gasto autorizado a esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2015, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de textos que serán distribuidos a partir del año 2016.
- Antes del mes de diciembre de cada año se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los resultados de los procesos de licitación especificando los criterios de elección, además el nombre de los autores, las empresas editoriales e imprentas que participaron en el proceso de elaboración de los textos escolares seleccionados.
- Antes del mes de septiembre de cada año se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los programas que se financian con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto. Asimismo, se informará sobre el sistema de distribución de los textos escolares, su evaluación y resultados, así como del total de textos entregados durante el año y eventual remanente que no haya sido distribuido.
- El Ministerio garantizará que la entrega de los textos se producirá a más tardar el 30 de abril de 2015.
- En la elaboración de textos escolares no se podrá hacer publicidad explícita a empresas. La licitación efectuada deberá publicarse en el sitio web del Ministerio, indicándose los montos involucrados, plazos de ejecución de la prestación, empresas involucradas y criterios de elaboración de los textos.

Programa destinado a la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación a la enseñanza en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2 de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980.

Este programa se ejecutará conforme a lo establecido en los Decretos N° 209 de 1995, N° 216 de 1996, N° 101 de 2006, N° 12 de 2006 y N° 45 de 2012, todos del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Incluye recursos destinados a:

1. La adquisición de la configuración computacional (equipamiento, *software* básicos recursos educativos digitales y accesorios e insumos computacionales);
2. La contratación de servicios de asistencia técnica pedagógica;
3. La contratación de servicios de capacitación (talleres, cursos y similares);
4. La contratación de servicios de conexión a internet (incluyendo la distribución de la conectividad al interior de los establecimientos);
5. La contratación de servicios de consultoría, estudios, evaluaciones, asesorías y sistemas de información de control operacional;
6. La contratación de servicios de diseño, edición, impresión, reproducción, publicación, difusión y distribución de materiales educativos a los establecimientos educacionales, a dependencias del Ministerio de Educación y a instituciones relacionadas con la educación con el objeto de difundir los proyectos;

Este financiamiento buscará potenciar el uso e incorporación de manera permanente de las tecnologías de información y comunicación en las actividades de docentes y alumnos llevadas a cabo en el sistema escolar.

El financiamiento de los proyectos podrá ser directo o a través de concursos, en los montos y/o bienes que se establezcan en los convenios respectivos con los establecimientos educacionales, o con los ejecutores de los proyectos sean estas personas naturales o jurídicas.

Para la ejecución de estos proyectos se podrá transferir tanto fondos como bienes a los establecimientos respectivos y/o a los ejecutores de los proyectos, de acuerdo a lo que se establezca en los respectivos convenios que se suscriban con los receptores de los mismos sean estas personas naturales o jurídicas.

El Ministerio podrá implementar proyectos pilotos con el propósito de evaluar soluciones que permitan ser replicadas y/o masificadas en el sistema escolar.

Considera \$ 106.090 miles para la entrega de premios a alumnos, docentes, asistentes de la educación y sostenedores de los establecimientos educacionales con los mejores resultados en los proyectos de acuerdo a lo establecido en las bases respectivas.

Incluye recursos a transferir a otros servicios públicos o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro. En los convenios que al efecto se celebren, con otros servicios públicos o con personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, se establecerán las condiciones de planificación, desarrollo, implementación y evaluación del impacto del uso de tecnologías de la información en la calidad de la enseñanza de los proyectos que sean parte de los convenios.

Incluye recursos a transferir conforme al convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la Fundación Chile para la mantención y desarrollo del portal web Educar Chile.

Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$ 5.891.722 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación durante el año 2015.

Estos recursos serán ejecutados el año 2016, sujeto a la disponibilidad presupuestaria de dicho año.

Los bienes inventariables que se transfieran a los establecimientos educacionales pasarán al patrimonio de sus sostenedores. Dicha transferencia estará sujeta a la condición de destinar los bienes a la atención del respectivo servicio educacional. En caso de no cumplirse con esta condición o disolverse la persona jurídica receptora de los bienes de que se trate, tales bienes revertirán al dominio del fisco, a través del Ministerio de Educación, quién podrá transferirlos a otro establecimiento educacional.

- 06 Recursos para todos los gastos, incluidos los de personal, que requiera la ejecución de actividades de deporte y recreación, destinado a los alumnos de Enseñanza Prebásica, Básica y Media, y sus modalidades, de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que se ejecutarán conforme a las normas dispuestas en el Decreto Supremo N° 336, del Ministerio de Educación, del año 2010, y sus modificaciones.
- El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe detallado con los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.
- 07 Durante el año 2015, en el marco de la ejecución del proyecto Conectividad para la Educación, el Ministerio de Educación, previa suscripción de uno o más convenios al efecto con la Subsecretaría de Telecomunicaciones, podrá encomendarle la prórroga de los servicios a los actuales proveedores, adjudicados por el concurso del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT) referido al proyecto antes mencionado hasta diciembre del año 2016.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 12

Sub-Título	Ítem	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		282.868.311
		APORTE FISCAL		282.867.311
	01	Libre		282.867.311
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		282.868.311
21		GASTOS EN PERSONAL	01	2.060.000
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		1.236.000
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		212.765.756
	03	A Otras Entidades Públicas		212.765.756
	051	Fondo de Apoyo a la Educación Pública	02	185.400.000
	052	Programa de Acceso a la Educación Superior	03	5.796.756
	053	Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar	04	11.330.000
	054	Perfeccionamiento para Profesionales de la Educación	05	4.016.000
	055	Educación Técnico Profesional	06	2.060.000
	056	Apoyo al Deporte y la Recreación	07	2.163.000
	057	Transporte Escolar Rural	08	2.000.000
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		66.805.555
	03	A Otras Entidades Públicas		66.805.555
	001	Asistencia Técnica	09	2.173.712
	050	Infraestructura Liceos Tradicionales Municipales	10	13.851.853
	104	Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública	11	50.779.990
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01 Incluye :

Convenios con personas naturales

– Miles de \$

2.060.000

Estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa a través de sus departamentos de educación (DAEM) o de corporaciones municipales, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento.

Podrán destinarse para los fines y obligaciones financieras del ámbito educativo que se requieran para asegurar el funcionamiento del servicio educativo y serán considerados como ingresos propios del sostenedor municipal.

La distribución entre los municipios del país se realizará de la siguiente forma:

- a) \$ 35.000.000 miles, en partes iguales a cada uno de los municipios.
- b) \$ 70.000.000 miles, entre los sostenedores municipales en función de la proporción de la matrícula de cada uno, respecto del total de la matrícula de sostenedores municipales del país, del año escolar 2014.
- c) \$ 80.400.000 miles, que serán distribuidos conforme los criterios, requisitos y procedimientos que se determinarán mediante resolución del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, y que podrá dictarse a contar de la publicación de esta ley.

- 02 Entre los criterios para la dictación de dicha resolución, deberán considerarse, entre otros: el número de establecimientos por municipio, la ruralidad de los establecimientos educacionales, así como las características estructurales de los territorios comunales, entendidas como el conjunto de variables territoriales, socioeconómicas y demográficas más significativas, que inciden y/o determinen las condiciones bajo las cuales cada municipalidad debe entregar su servicio educacional.

La transferencia de recursos estará sujeta a la firma de un convenio de desempeño aprobado por resolución exenta y al cumplimiento de los compromisos establecidos en él. Sin perjuicio de lo anterior se podrá anticipar un 25% de estos recursos al momento de la aprobación del convenio. Estos convenios incorporarán, entre otros, el compromiso del sostenedor de llevar un registro de las actividades implementadas, así como de los ingresos y gastos por establecimiento educacional, e informar al Ministerio de Educación, del estado de avance de los compromisos establecidos en los convenios, con la periodicidad que allí se establezca.

La distribución de estos recursos a los sostenedores municipales se efectuará por una o más resoluciones del Ministerio de Educación, copia de la cual será remitida a la Dirección de Presupuestos.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos, y los avances de los mencionados convenios de desempeño.

- 03 El financiamiento de los proyectos será a través de convenios directos con instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129. El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos y los avances de los mencionados convenios.

- 04 Incluye recursos para la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales municipales y de corporaciones municipales, regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998.

Con cargo a estos recursos se podrán financiar talleres con fines educativos para personas discapacitadas mayores de 24 años.

Estos recursos se ejecutarán conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación y sus modificaciones, N° 4, de 2007, N° 161, de 2006, N° 311, de 2002, N° 312, de 2002 y N° 33, de 2011, para la Educación Parvularia, Educación Especial, Educación Básica, Educación Media y Educación Rural respectivamente.

Considera recursos destinados a financiar todo tipo de gastos, incluido personal, que demanda el apoyo de la gestión curricular de la transversalidad educativa, para garantizar la implementación integral del currículum en los niveles de enseñanza prebásica, básica y media, y sus modalidades, y para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones sobre formación integral, educación sexual y prevención al consumo de drogas, en concordancia con los planes y programas de estudios de los establecimientos educacionales.

Contempla recursos para implementar un programa destinado a entregar becas para estudiantes con talento académico, de establecimientos educacionales municipales, que cursan entre segundo ciclo de educación básica y 4° año de educación media, el cual se ejecutará conforme lo dispuesto en el Decreto N° 230, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la utilización de estos recursos y el total de beneficiados con cargo a estos recursos por comuna del establecimiento educacional al que asiste.

- 05 Incluye:

a) Recursos para los programas de perfeccionamiento de profesionales de la educación que se desempeñan en aulas de establecimientos educacionales municipales y de corporaciones municipales, regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998.

El perfeccionamiento con cargo a estos recursos podrá ejecutarse, conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones: del año 2004 los decretos N° 113, Perfeccionamiento en Áreas Prioritarias de la Enseñanza Básica y Media y N° 234, Programas de Formación Continua; del año 2005 los decretos N° 133, Becas de Especialización y N° 113, Plan de Matemáticas; y del año 2008 el decreto N° 324 de becas de especialización del primer ciclo de enseñanza básica.

Asimismo, considera el financiamiento destinado a los planes de superación profesional a que se refiere la Ley N° 19.961 y el Decreto N° 192, de Educación, de 2004, de Evaluación Docente.

Mediante Decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de perfeccionamiento.

- b) Recursos para programas de perfeccionamiento en el extranjero, que se ejecutarán conforme al Decreto N° 664, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones.
Se podrán iniciar a partir de la fecha de publicación de esta ley, los actos administrativos que demandan la ejecución del perfeccionamiento en el extranjero.
 - c) Recursos para actividades de capacitación de asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales municipales y de corporaciones municipales, regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998.
 - d) \$ 2.809.000 miles para la ejecución de un plan destinado a profesionales de la educación con el propósito de adquirir, desarrollar, y reforzar competencias para ejercer el cargo de director de establecimientos educacionales municipales. Podrán participar en este plan los profesionales de la educación que cumplan los requisitos establecidos en el Art. 6° del Decreto N° 044, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones, incluidos aquellos que actualmente ejercen la función de director.
Este Plan se ejecutará conforme el Decreto N° 044, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.
 - e) Financiamiento para fortalecer las capacidades de gestión de los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica, profesionales asistentes de la Educación y sostenedores de los establecimientos educacionales municipales y de corporaciones municipales, regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998, que se ejecutará de acuerdo al Decreto Supremo N° 246, de 2007, y sus modificaciones.
 - f) \$ 105.987 miles para gastos de operación y de personal.
Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa, así como los directores capacitados, el establecimiento al que pertenecen, indicando si corresponden a directivos nuevos o si ya ejercían dichos cargos.
- 06 Programa destinado al fortalecimiento y articulación de la Formación Técnico Profesional, de acuerdo a lo establecido en los Decretos N° 261 de 2007 y N° 302 de 2011, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
Considera \$ 65.373 miles para gastos en personal.
- 07 Considera recursos para todos los gastos, incluidos los de personal, que requiera la ejecución de actividades de deporte y recreación, y hasta \$ 412.000 miles del programa Elige Vivir Sano, destinado a los alumnos de Enseñanza Prebásica, Básica y Media, y sus modalidades, de los establecimientos educacionales municipales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que se ejecutarán conforme a las normas dispuestas en el Decreto Supremo N° 336, del Ministerio de Educación, del año 2010, y sus modificaciones. El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe detallado con los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.
- 08 Recursos destinados a financiar proyectos que presenten municipios de zonas rurales, que permitan el transporte de alumnos entre el hogar y el establecimiento educacional donde se encuentran matriculados, los que se ejecutarán de acuerdo al Decreto N° 0118, del Ministerio de Educación, del año 2011 y sus modificaciones.

- 09 Para financiar la asistencia técnica y/o consultoría a sostenedores de establecimientos educacionales municipales y de corporaciones municipales, regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998, asociada a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, preinversión y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades, así como la revisión de antecedentes legales y regularización de los títulos de dominio, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su normalización, reparación o construcción.
- Asimismo, podrán financiarse las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos y de monitoreo asociados a proyectos de inversión.
- Para estos efectos el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con personas naturales y/o personas jurídicas públicas o privadas.
- 10 Estos recursos se ejecutarán conforme lo dispuesto en el Decreto N° 680, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones.
- Los bienes muebles e inmuebles adquiridos o construidos con los recursos de esta asignación ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva para fines educacionales.
- El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el desglose comunal de los fondos asignados mediante estos convenios. Para este efecto, se entregará en un solo documento información referente a:
- Municipalidad receptora de los fondos.
 - Elementos esenciales del convenio entre el Ministerio y la Municipalidad respectiva, tales como monto asignado, proyecto a ejecutar, establecimiento educacional que será beneficiado con el proyecto, plazo de ejecución.
- 11 Recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, incluido equipamiento y mobiliario, de los establecimientos educacionales municipales y de corporaciones municipales, regidos por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998. Dichas intervenciones incluirán las obras de demolición, desmontaje, desarme y similares. Asimismo, se podrán financiar las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, preinversión y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades, así como la revisión de antecedentes técnicos, legales y regularización de los títulos de dominio, y el monitoreo e inspección técnicas de las obras.
- Los locales de los establecimientos educacionales beneficiados con estos recursos, deberán destinarse y usarse exclusivamente para fines educacionales por lo menos treinta años.
- El Ministerio de Educación podrá, mediante acto administrativo fundado, licitar directamente, contratar la ejecución de obras y de todas las demás actividades señaladas en el párrafo primero precedente.
- Incluye hasta \$ 530.450 miles para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación, correspondiendo al Ministerio de Educación, mediante acto administrativo fundado, determinar los establecimientos beneficiarios. Asimismo, el Ministerio podrá ejecutar directamente las actividades indicadas en el párrafo precedente, previa dictación de acto administrativo fundado. En el caso de la infraestructura transitoria el Ministerio de Educación determinará su destino una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria.
- El programa incluye hasta \$ 463.500 miles para gastos en personal y otras actividades y servicios y/o elementos de apoyo a la ejecución de estos recursos, entre otros, para las actividades asociadas al diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos elegibles para este aporte, estudios, preinversión, a la preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura, y especialidades, así como la revisión de antecedentes técnicos, legales y regularización de los títulos de dominio, y al seguimiento y monitoreo de los proyectos de inversión durante su ejecución. En caso que el Ministerio de Educación asuma la calidad de unidad ejecutora, podrá contratar personas a honorarios para que cumplan la función de inspector técnico de obras, los que tendrán la calidad de Agentes Públicos para todos los efectos legales.
- Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad de la Municipalidad respectiva.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Subvenciones a los Establecimientos Educacionales

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 20

Sub-Título	Ítem	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.895.699.025
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		118.338.006
	02	Del Gobierno Central		118.338.006
	005	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		15.059.391
	080	Fondo para la Educación, Ley N° 20.630		103.278.615
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		7.457.768
	99	Otros		7.457.768
09		APORTE FISCAL		3.769.893.251
	01	Libre		3.769.893.251
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		GASTOS		3.895.699.025
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	01, 02	3.859.171.071
	01	Al Sector Privado	03	3.553.650.113
	186	Cumplimiento Convenio D.L. 3.166/80	04	46.565.773
	255	Subvención de Escolaridad	05	2.757.624.985
	256	Subvención de Internado	06	23.556.803
	257	Subvención de Ruralidad		67.371.650
	259	Subvención de Refuerzo Educativo, Art. 39, D.F.L. (Ed) N° 2, de 1998		723.306
	262	Subvención inciso 1° y 2° art. 5 transitorio, D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		30.271.866
	263	Subvención inciso 3° art. 5° transitorio D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		482.078
	265	Subvención Educacional Prorretención, Ley N° 19.873		27.557.592
	266	Subvención Escolar Preferencial, Ley N° 20.248	07	474.794.266
	268	Subvención por Concentración, Art. 16 de la Ley N° 20.248	07	124.701.794
	03	A Otras Entidades Públicas		305.520.958
	180	Asignación Desempeño Difícil	08	36.098.150
	181	Bonificación Compensatoria, Art. 3°, Ley N° 19.200	09	3.861.433
	185	Para Cumplimiento del Inciso 2° Art. 10°, Ley N° 19.278	10	1.147.752
	186	Subvención Adicional Especial, Art. 41, D.F.L. (Ed) N° 2, de 1998		92.329.955
	187	Subvención de Desempeño de Excelencia, Art. 40, D.F.L. (Ed) N° 2, de 1998		51.423.768
	387	Bonificación de Profesores Encargados, Ley N° 19.715, Art. 13		3.338.591
	389	Asignación de Excelencia Pedagógica, Ley N° 19.715	11	6.812.358
	393	Asignación Variable de Desempeño Individual Art. 17, Ley N° 19.933		12.895.577
	394	Asignaciones por Desempeño Colectivo, Art. 18, Ley N° 19.933		2.129.911
	398	Bonificación de Reconocimiento Profesional, Ley N° 20.158	12	85.403.042
	700	Subvención Desempeño de Excelencia, Asistentes de la Educación, Ley N° 20.244		3.697.970
	703	Fondo de Asesorías Externas, Art. 3°, Ley 20.501		1.186.870
	711	Bono Especial para Docentes Jubilados, Art. 4°, Ley N° 20.501		231.750
	713	Bonificación Adicional por Antigüedad, Art. 6° Ley 20.652		4.963.831
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		36.517.954
	01	Al Sector Privado		36.517.954
	264	Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento, Art. 37, D.F.L. (Ed) N° 2, de 1998		36.517.954
35		SALDO FINAL DE CAJA		10.000

GLOSAS :

- 01 En aquellos proyectos de infraestructura financiados con el Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 19.532, que correspondan a uno o más establecimientos existentes y a la creación de un nuevo establecimiento, se entenderá que este último ha impetrado el beneficio de la subvención dentro del plazo legal, para el primer año que deba recabar dicho beneficio, cuando los establecimientos que lo originaron hayan impetrado la subvención por los cursos y niveles que atenderá el nuevo, dentro del plazo establecido en el artículo 58 del D.F.L. N° 2, de Educación, de 1998. Mediante Resolución del Ministerio de Educación se establecerán los establecimientos educacionales a quienes les será aplicable esta disposición.
- 02 Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 13, del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, facúltase al Ministerio de Educación para que mediante Resolución del Subsecretario de Educación, autorice a no considerar la asistencia que ha experimentado una baja considerable, motivada por factores climáticos, epidemiológicos o desastres naturales, de acuerdo a las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 56, del año 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
Los días cuya asistencia no sea considerada por las razones señaladas, no podrán superar los 15 días en el año escolar 2015.
- 03 Comprende la subvención del Estado a los establecimientos educacionales según lo dispone el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y el aporte definido conforme a los convenios celebrados de acuerdo al Decreto Ley N° 3.166, de 1980, según corresponda.
- 04 Los administradores de estos establecimientos educacionales escolares, que reciban aporte vía esta asignación, deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio de 2015, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año 2014.
- 05 Con cargo a estos recursos se podrá otorgar a una matrícula de 70.000 alumnos de educación parvularia de 1° y 2° nivel de transición, la subvención de jornada escolar completa diurna establecida en el inciso noveno del artículo 9° del DFL. (Ed.) N° 2, de 1998, para la educación general básica de 3° a 8° años. Esta modalidad de atención educacional se desarrollará conforme el Decreto de Educación N° 306, de 2007, y sus modificaciones. Incluye \$ 13.128.392 miles, por concepto de anticipo de subvenciones por aplicación del artículo 11 de la Ley N° 20.159 y la Ley N° 20.652.
Considera \$ 22.422.797 miles como reintegro de recursos por anticipos de subvención de escolaridad otorgados en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes números 20.158, 20.159, 20.244, 20.501 y 20.652.
Los sostenedores de establecimientos educacionales escolares, que reciban aporte vía esta asignación, deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio de 2015, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año 2014.
Infórmese diferenciadamente la suma de todos los recursos y asignaciones educacionales entregados a establecimientos educacionales por tipo de establecimiento, distinguiendo entre educación municipal de los que se entregan a los particulares subvencionados.
- 06 Incluye el financiamiento para el incremento de la subvención de internado que establece el artículo 11 del decreto con fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998. La creación y ampliación de internados se hará de acuerdo al decreto N° 1.316, del Ministerio de Educación, de 1996, y sus modificaciones.
Los establecimientos educacionales regidos por el decreto Ley N° 3.166, de 1980, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado en los mismos montos y condiciones establecidas para los establecimientos regidos por el decreto con fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998.
Los establecimientos educacionales regidos por el citado decreto con fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.

- 07 Para efectos de la aplicación de la subvención escolar preferencial se agrega a los criterios señalados en la Ley N° 20.248 para definir a los alumnos prioritarios, los alumnos cuyas familias pertenezcan al Subsistema de protección y promoción social “Seguridades y Oportunidades”, los cuales tendrán la calidad de prioritarios por el solo ministerio de la ley, y serán informados por el Ministerio de Desarrollo Social.
- 08 Con estos recursos se pagará la asignación de desempeño difícil de los artículos 50 y 84 del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1996, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho decreto con fuerza de ley, en relación con los recursos de esta asignación.
El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.
- 09 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente en su página web la distribución de los recursos a nivel comunal.
- 10 Estos recursos se transferirán a las municipalidades de acuerdo al Decreto Supremo N° 88, de 1994, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el pago del monto mensual fijo complementario que establecen los artículos 3° y 4° de la Ley N° 19.278, en sustitución de lo dispuesto en el artículo 11, de la citada Ley.
El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.
- 11 Conforme lo dispuesto en las Leyes N° 19.715 y N° 20.501, estos recursos serán utilizados de acuerdo al D.F.L. (Ed.) N° 1, del 2002 y al D.F.L. (Ed.) N° 2, del 2012, y se establece un máximo de 6.500 docentes con derecho a percibir la Asignación de Excelencia Pedagógica y un máximo de 3.000 cupos para docentes que podrán ser acreditados y seleccionados durante el año 2015.
- 12 Recursos destinados al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional de la Ley N° 20.158, en sustitución a lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto, del artículo 9 de dicho cuerpo legal.
El Ministerio de Educación transferirá estos recursos a los sostenedores o representantes legales de los establecimientos educacionales subvencionados, tanto del sector municipal como particular, y de los establecimientos de educación técnico profesional regidos por el decreto Ley N° 3166, de 1980, destinándose exclusivamente al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Gestión de Subvenciones a Establecimientos Educativos (01)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 21

Sub-Título	Ítem	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		3.522.209
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.180
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.090
	99	Otros		1.090
09		APORTE FISCAL		3.519.029
	01	Libre		3.519.029
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		3.522.209
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.294.150
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		226.059
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 a) Este programa presupuestario concentra en la Unidad de Subvenciones la administración de la subvenciones educacionales que se otorgan a los establecimientos educacionales, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias, a través del Programa Presupuestario Subvenciones a los Establecimientos Educativos, Partida 09, Capítulo 01, Programa 20, de esta Ley.
- b) Dotación máxima de vehículos 10
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 200
- b) Horas extraordinarias año
 – Miles de \$ 8.250
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 – En territorio nacional en Miles de \$ 35.157
- d) Convenios con personas naturales
 – Miles de \$ 30.099
- El personal a contrata de este programa podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, definidas en forma individual o genérica, mediante resolución fundada del Subsecretario de Educación, en la que deberá precisar las referidas funciones. Con todo, el personal contratado en estas condiciones no podrá exceder de 3 funcionarios

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Educación Superior (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 30

Sub-Título	Ítem	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.404.343.804
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		24.029.385
	02	Del Gobierno Central		24.029.385
	080	Fondo para la Educación, Ley N° 20.630		24.029.385
09		APORTE FISCAL		1.345.943.093
	01	Libre		1.321.110.075
	02	Servicio de la Deuda Interna		23.207.960
	03	Servicio de la Deuda Externa		1.625.058
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		20.237.726
	10	Ingresos por Percibir		20.237.726
	001	Créditos de Educación Superior		20.237.726
14		ENDEUDAMIENTO		14.131.600
	02	Endeudamiento Externo		14.131.600
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		1.404.343.804
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		841.599.143
	02	Al Gobierno Central		1.284.410
	003	A Corfo	02	1.284.410
	03	A Otras Entidades Públicas		840.314.733
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N° 4, de 1981		202.383.339
	197	Aporte Artículo 3° DFL (Ed) N° 4, de 1981	03	24.562.668
	200	Becas Educación Superior	04	513.853.558
	202	Fondo Desarrollo Institucional Art 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	05	11.788.276
	203	Universidad de Chile	06	9.300.695
	204	Pasantías Técnicos Nivel Superior	07	3.713.150
	208	Aplicación Ley N° 20.374	08	2.182.700
	211	Beca Idioma		880.546
	212	Apoyo Innovación Educación Superior	09	3.284.663
	213	Educación Superior Regional	10	4.356.457
	214	Fortalecimiento Universidades Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981	11	3.271.816
	218	Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	12	16.159.823
	300	Semestre en el Extranjero Beca Vocación de Profesor	13	742.630
	606	Cursos de Idiomas para Becas Chile		795.674
	802	Fondo de Desarrollo Institucional	14	5.206.991
	805	Aplicación Ley N° 20.634		8.240.000
	806	Desarrollo de las Humanidades, las Ciencias Sociales y las Artes		3.339.747
	807	Convenio Marco Universidades Estatales	15	23.780.000
	812	Internacionalización de Universidades	16	2.472.000
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	17	424.150.878
	01	Compra de Títulos y Valores		424.150.878
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		113.758.765
	03	A Otras Entidades Públicas		113.758.765
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura Art 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	05	6.561.018
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591		77.508.293
	401	Fondo de Desarrollo Institucional - Infraestructura	14	3.117.695

Sub-Título	Ítem	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
33	03	404	Educación Superior Regional	10	708.568
		405	Desarrollo de las Humanidades, las Ciencias Sociales y las Artes		5.009.619
		406	Fortalecimiento Universidades Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981	11	2.181.210
		407	Apoyo Innovación Educación Superior	09	1.780.362
		409	Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	12	4.944.000
		410	Convenio Marco Universidades Estatales	15	10.300.000
		412	Internacionalización de Universidades	16	1.648.000
34		SERVICIO DE LA DEUDA		24.834.018	
	01	Amortización Deuda Interna		20.400.962	
	02	Amortización Deuda Externa		1.050.560	
	03	Intereses Deuda Interna		2.806.998	
	04	Intereses Deuda Externa		574.498	
	07	Deuda Flotante		1.000	
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000	

GLOSAS :

- 01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidas a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación, acompañados del número de beneficiarios por institución en el caso de las asignaciones 200 y 036. Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo programa de caja, con excepción de las asignaciones 204, 211, 300 y 606.
- El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de estos recursos por Institución y tipo de asignación, su avance de gasto y, en caso de que la Institución presente rezago en la asignación o ejecución de recursos de años anteriores, el informe presupuestal correspondiente.
- Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente capítulo deberán antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación, la información a que se refiere el decreto N° 352 de 2012 del Ministerio de Educación.
- 02 De acuerdo al Convenio con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- El Ministerio de Educación, a más tardar el 31 de enero de 2015, deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de la distribución de los recursos, las metas, objetivos y el mecanismo de evaluación de este programa.
- 03 En la distribución de este aporte se utilizará, cuando corresponda, la Prueba de Selección Universitaria que reemplazó a la Prueba de Aptitud Académica.
- 04 El Programa de Becas de Educación Superior se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
- Dichas becas de arancel serán asignadas a cada alumno postulante, por el Ministerio de Educación.
- Considera lo siguiente:
- a) Beca Bicentenario.
- \$ 266.615.113 miles para alumnos de las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, que se encuentren acreditadas, en conformidad a la Ley N° 20.129, al 31 de diciembre del 2014. El monto máximo de esta beca, no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera. Solo para los efectos de la asignación de estas becas, el monto de dicho arancel de referencia se establecerá mediante resolución del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, la que deberá dictarse en el mes de diciembre de 2014. Asimismo, se podrá otorgar hasta un máximo de 150 becas, a estudiantes en situación de discapacidad con certificado otorgado por el Registro Civil al 31 de diciembre de 2014, a quienes se les eximirá de rendir la P.S.U. y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

b) Beca Juan Gómez Millas.

\$ 64.154.283 miles que se asignarán a estudiantes egresados de enseñanza media y que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 52° del D.F.L. (Ed.) N° 2 de 2010 y se encuentren acreditadas, de conformidad a la Ley N° 20.129, al 31 de diciembre de 2014. Asimismo, se podrán otorgar hasta 150 becas a estudiantes en situación de discapacidad con certificado otorgado por el Registro Civil al 31 de diciembre de 2014, a quienes se les eximirá de rendir la P.S.U. y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

Adicionalmente, se podrá otorgar hasta un máximo de 150 becas, a estudiantes extranjeros provenientes de América Latina y el Caribe de comprobada necesidad socioeconómica, que se matriculen en las instituciones de educación mencionadas anteriormente, que cumplan con los requisitos de admisión relativos a calidad académica asimilables a los puntajes de la Prueba de Selección Universitaria de las universidades chilenas, en la forma que establezca el reglamento.

c) Beca Nuevo Milenio.

\$ 100.379.190 miles, que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras técnicas de nivel superior y profesionales en instituciones que cuenten con acreditación vigente de conformidad a la Ley N° 20.129 al 31 de diciembre de 2014; en el caso de las carreras profesionales, estas deberán ser impartidas por institutos profesionales. Tratándose de los estudiantes que postulen por primera vez a esta beca ellos deberán haber obtenido un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

La beca cubrirá hasta un monto de \$ 600 miles anual. Asimismo, podrá otorgar hasta un máximo de 150 becas a estudiantes en situación de discapacidad con certificado otorgado por el Registro Civil, vigente al 31 de diciembre de 2014, a quienes se les eximirá de rendir la PSU y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

Incluye, hasta un máximo de 4.000 estudiantes que habiendo egresado de enseñanza media a partir del año 2011 se encuentren dentro de los mejores promedios de notas de su promoción, considerados por establecimientos, según el procedimiento que contemple el reglamento respectivo. Estos alumnos recibirán hasta un monto de \$ 800 miles anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, antes del 31 de marzo de 2015, el Ministerio de Educación podrá, mediante resolución fundada, eximir durante el año 2015 de la exigencia de la acreditación institucional señalada, a aquellas instituciones que, durante el año 2014, posean una tasa de retención de primer año superior a un 50% y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

i. Que antes del 31 de diciembre de 2014 hayan ingresado el informe de autoevaluación institucional a la Comisión Nacional de Acreditación.

ii. Que se trate de centros de formación técnica que se encuentren sujetos al sistema de supervisión por parte del Ministerio de Educación.

No podrán acogerse a la exención descrita en los incisos anteriores aquellas instituciones que hayan ingresado el informe de autoevaluación institucional a la Comisión Nacional de Acreditación dentro de los veinticuatro meses anteriores a la publicación de esta ley, y hayan luego retirado dicho informe sin mediar un requerimiento de la citada Comisión en tal sentido, o que su acreditación haya sido rechazada con posterioridad al 30 de junio de 2014.

iii. Que se trate de centros de formación técnica o institutos profesionales sujetos al sistema de licenciamiento. Adicionalmente en el caso de las instituciones que se encuentren sujetas al sistema de licenciamiento ante el Consejo Nacional de Educación, se requerirá un informe favorable de dicho organismo.

d) Beca Hijos de Profesionales de la Educación.

\$ 5.658.174 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación y del personal a que se refiere la Ley N° 19.464 que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que se matriculen en la educación superior, de acuerdo a los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

e) Beca Vocación de Profesor.

\$ 23.385.945 miles que se asignarán a alumnos que a lo menos hayan obtenido 600 puntos promedio en la Prueba de Selección Universitaria (PSU), entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas, que se matriculen por primera vez como alumnos de primer año en carreras de pedagogía acreditadas, y que al momento de haber obtenido la acreditación, esta haya sido otorgada por a lo menos dos años, en conformidad a la Ley N° 20.129. Estas carreras deben ser impartidas por instituciones de educación superior que hayan obtenido la acreditación a lo menos por dos años por la misma ley, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

Asimismo, al menos el 85% de los estudiantes de la cohorte que ingrese este año, debe haber obtenido 500 puntos o más promedio en la PSU, entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas.

Además, estas carreras deben ser impartidas por instituciones de educación superior reconocidas oficialmente por el Estado y acreditadas por a lo menos dos años por la misma ley, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

También se podrán entregar becas a aquellos estudiantes cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 10% mejor de su cohorte de egreso en el año 2014 de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, y el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, y que a lo menos hayan obtenido 580 puntos promedio en la PSU entre las pruebas de Lenguaje y Comunicación y Matemáticas.

La beca cubrirá el arancel de la carrera y el valor de la matrícula, según las condiciones que establezca el reglamento. Adicionalmente se asignará el beneficio a los estudiantes que estén matriculados el año 2014 en el último año de licenciaturas y que opten por el programa de formación pedagógica elegible para licenciados, bajo los requisitos y demás condiciones que establezca el reglamento. El beneficio financia en este caso, el último año de licenciatura y el programa de formación pedagógica.

Los beneficiarios de esta beca, una vez obtenido el título profesional, deberán cumplir con la obligación de ejercer su profesión en aquellos establecimientos educacionales que determine el reglamento. Asimismo, el reglamento regulará la forma, plazos y oportunidad en que se deberá dar cumplimiento a esta obligación, la que deberá ser garantizada a través de la suscripción ante Notario Público de un pagaré único a favor del Ministerio de Educación.

f) Becas de Reparación.

\$ 7.098.237 miles para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 19.123 y la Ley N° 19.992. Los beneficiarios a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 19.992, podrán traspasar el beneficio de la beca a uno de sus descendientes hasta de segundo grado de consanguinidad en línea recta, quienes podrán postular a cualquiera de las becas de las letras a), b), c) y e) bajo las condiciones que establezca el reglamento.

g) Beca de Excelencia Académica.

\$ 29.306.501 miles para alumnos meritorios que egresen de enseñanza media en el año 2014 provenientes de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, y el D.L. N° 3.166, de 1980, cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 10% mejor del establecimiento o que hayan obtenido un puntaje nacional en la Prueba de Selección Universitaria (PSU), determinado en la forma en que lo establezca el reglamento.

En el evento que alguna región del país no tuviera alumnos con puntaje nacional se asignará el beneficio de esta beca al estudiante que haya obtenido el mejor puntaje de esa región. Para la obtención de este beneficio, deberán matricularse como alumnos de primer año en las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del DFL. (Ed.) N° 2, de 2010, que se encuentren acreditadas al 31 de diciembre de 2014 conforme a la Ley N° 20.129.

Todos los estudiantes beneficiarios recibirán hasta un monto máximo de \$ 1.150 miles anuales, según lo establecido en el reglamento.

h) Beca Nivelación Académica.

\$ 2.851.040 miles que se asignarán para financiar a estudiantes de primer año que se matriculen en los programas de nivelación académica de instituciones de educación superior acreditadas, conforme a la Ley N° 20.129, al 31 de diciembre de 2014. Dichos programas deberán ser aprobados mediante resolución del Ministerio de Educación que deberá dictarse antes del 31 de diciembre de 2014. Para estos efectos el Ministerio de Educación convocará a dichas instituciones a partir de la fecha de publicación de esta ley y suscribirá los convenios con las instituciones, traspasando a estas los recursos una vez asignados los beneficiarios.

Para la asignación de esta beca se seleccionará a los estudiantes de la promoción 2014 matriculados en los programas de nivelación antes mencionados, provenientes de establecimientos educacionales regidos por el DFL. (Ed.) N° 2, de 1998, y el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, y que obtengan los mejores resultados, ordenados por orden de precedencia al aplicarse los factores de selección, ranking de notas de enseñanza media por establecimiento y puntaje de notas de enseñanza, según el procedimiento que contemple el reglamento. Estos recursos podrán financiar planes de nivelación, de instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N° 64 del DFL N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación.

i) Beca de Articulación.

\$ 2.725.402 miles que se asignarán a estudiantes que egresados o titulados de carreras técnicas de nivel superior, dentro de los cuatro años precedentes al año 2015 y que habiendo obtenido un promedio de notas de educación media igual o superior a 5.0. deseen continuar sus estudios en carreras conducentes a títulos profesionales, en instituciones de educación superior acreditadas, conforme a la Ley N° 20.129, al 31 de diciembre de 2014. Los alumnos recibirán \$ 750 miles anuales, de acuerdo al procedimiento que contemple el reglamento.

j) Beca de reubicación.

\$ 11.679.673 miles que se asignarán a estudiantes matriculados al 31 de diciembre de 2012 en la Universidad del Mar, y que durante el año 2015 se matriculen en instituciones de educación superior que cuenten con acreditación institucional vigente al 31 de diciembre de 2014, conforme a la Ley N° 20.129.

El monto máximo de esta beca, no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera. Con todo, este beneficio será renovable en las condiciones que establezca el reglamento.

Asimismo, se podrá financiar la reubicación de alumnos que provienen de los hogares pertenecientes a los siete deciles de menores ingresos de la población del país, provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial y este haya dado su aprobación, conforme al artículo N° 64, del D.F.L. N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación.

Para la selección de los estudiantes que postulen a las becas incluidas en los programas de las letras a), b), c), h) e i) anteriores, deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. La asignación de estas becas por parte del Ministerio de Educación deberá hacerse entre estudiantes que provienen de los hogares pertenecientes a los siete deciles de menores ingresos de la población del país, para lo cual utilizará un instrumento de evaluación uniforme de la situación socioeconómica, en la forma que se establezca en el reglamento.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación, podrá verificar la veracidad de la información proporcionada por los postulantes de los diversos beneficios establecidos en el programa de becas, solicitando información a diversas entidades públicas y privadas.

En el caso de los estudiantes de la letra d) y g), se podrán entregar becas a estudiantes que pertenezcan hasta el octavo decil de ingreso per cápita.

Los estudiantes que por primera vez postulan a las becas de las letras a) y b) deberán cumplir con, a lo menos, 500 puntos en la Prueba de Selección Universitaria (PSU). Para tales efectos se considerará el promedio entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas.

Para el requisito de puntaje de PSU establecido en las becas de las letras a), b), d) y e) en el caso de alumnos de primer año, se considerará el puntaje obtenido en la PSU, del proceso de admisión 2014 o 2015, con el cual el estudiante fue seleccionado para ingresar a la carrera. Para el requisito de puntaje establecido en la letra g), se considerará, solo la PSU rendida en el proceso de admisión 2015.

Todas las becas incluidas en este programa serán incompatibles entre sí, salvo que:

- 1) la suma de los recursos obtenidos por un alumno beneficiario sea menor a \$ 1.150 miles anuales.
- 2) se trate de los beneficios contemplados en la letra h) para estudiantes del programa de nivelación académica en instituciones de educación superior en cuyo caso el beneficio será compatible con cualquier otra beca, con excepción de la contemplada en la letra i) y j).

Los estudiantes beneficiarios de años anteriores estarán sujetos, para el solo efecto de los requisitos de renovación, al cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por el reglamento.

Las instituciones de educación superior a que se refiere la presente glosa, deberán reunir todas las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de Becas de Educación Superior.

En caso de comprobarse errores u omisiones en la información proporcionada por la institución de educación superior en el marco del Programa de Becas, el Ministerio de Educación podrá iniciar un procedimiento sancionatorio, en la forma y condiciones establecidas en el reglamento.

A más tardar el 30 de septiembre de 2015, el Ministerio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de becas de arancel asignadas para el 2015, por tipo de beca, como decil de ingreso del beneficiario, tipo de institución de educación superior en que se matriculó el beneficiario, y tipo de establecimiento de egreso de enseñanza media.

El Ministerio de Educación podrá firmar convenios con aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N° 64 de la Ley general de Educación, en los cuales se podrá exceptuar a estos alumnos en la ponderación de los indicadores utilizados para evaluar a las instituciones, facultades y carreras para efectos de la acreditación de las mismas y de aquellas evaluaciones que incidan en la obtención de financiamiento y cumplimiento de metas.

- 05 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

Será requisito para postular a la línea de convenios de desempeño en formación inicial de profesores, la acreditación de la carrera.

La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, que se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 344 del Ministerio de Educación, de 2010, y sus modificaciones.

Incluye:

a) \$ 1.716.874 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior. Incluye recursos para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N° 64 de la Ley general de Educación.

b) \$ 14.823.026 miles para convenios de desempeño en formación inicial de profesores, innovación académica y fortalecimiento técnico-profesional, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 8126-CL celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.

Incluye recursos para el pago de cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores que serán transferidas según la normativa que los rige y su estado de avance.

Para aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N° 64 de la Ley general de Educación, se podrá exceptuar a estos alumnos de aquellas evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios.

c) \$ 1.809.394 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los programas en implementación.

Incluye recursos para financiar todos los gastos de operación y los que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, así como los convenios de colaboración y honorarios nacionales. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, artículo 11 de la Ley N° 18.834, del artículo 48° del D.L. N° 1.094 de 1975, y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984 del Ministerio del Interior.

- 06 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que deberán ser suscritos en el primer trimestre del año, como requisito para la entrega de los recursos, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. Como parte de este convenio se incluirá la incorporación de al menos 530 cupos para alumnos destacados de primer año, cuyo promedio de notas de enseñanza media, se encuentre en el 10% mejor de su cohorte en un establecimiento educacional regido por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998, o por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980. A lo menos \$ 299.102 miles serán destinados a las actividades del programa de medición de riesgo sísmico y a lo menos \$ 2.465.917 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile.

Copia de los convenios será remitida por el Ministerio de Educación, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Dirección de Presupuestos.

- 07 Estos recursos se ejecutarán conforme al decreto N° 664 del Ministerio de Educación, del 2008 y sus modificaciones.

Sin perjuicio de ello, se podrán asignar beneficios a los profesionales que cuenten con licenciatura o hayan cursado carreras de más de ocho semestres, que se desempeñen como formadores de técnicos en el ámbito de nivel técnico superior y educación media técnico profesional, por un período de al menos un año previo a la postulación al beneficio, y que se obliguen a mantener dicha calidad por un plazo mínimo de un año luego de haber hecho uso del mismo.

- 08 Recursos para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 12° de la Ley N° 20.374.
- 09 Para financiar convenios de desempeño a adjudicar entre las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1° del DFL (Ed.) N° 4, de 1981 y universidades privadas autónomas que hayan obtenido la acreditación institucional de cuatro o más años en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, y que propongan acciones de producción científica e innovación en áreas de competitividad internacional y para el pago de cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores.
Los bienes inmuebles que se adquieran con estos recursos serán destinados exclusivamente para fines educacionales, a lo menos por 30 años. Estos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante 30 años.
En lo que sea pertinente, se aplicará la regulación establecida en el artículo 8 de Ley N° 19.532.
- 10 Para financiar convenios de desempeño para potenciar a las Instituciones de Educación Superior señaladas en el artículo 52 del DFL (Ed.) N° 2, de 2010 que se encuentren acreditadas en conformidad a la Ley N° 20.129 y cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana y para el pago de cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores.
- 11 Recursos para el fortalecimiento de las Universidades en el ámbito de la infraestructura y apoyo docente para el aprendizaje estudiantil de pregrado. Incluye \$ 4.362.421 miles para las Universidades estatales y \$ 1.090.605 miles para las Universidades no estatales del DFL (Ed.) N° 4, de 1981.
Estos recursos se distribuirán entre las instituciones de acuerdo a convenios de desempeño suscritos en años anteriores con el Ministerio de Educación detallando metas de desempeño basadas en indicadores objetivos de resultados notables, de medición anual y plurianual y de acuerdo a lo establecido en el decreto N° 323 del Ministerio de Educación, de 2012 y sus modificaciones. La entrega de los recursos estará condicionada al cumplimiento de resultados asociados a los fines del proyecto, fijados en el convenio suscrito. La renovación de estos recursos estará sujeta al cumplimiento por cada institución de las metas convenidas.
- 12 Estos recursos se asignarán a las universidades privadas incluidas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley (Ed.) N° 4, de 1981, y a lo menos el 75% de ellos se asignarán a las instituciones cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana de Santiago. Mediante decreto del Ministerio de Educación, suscrito por el Ministerio de Hacienda se establecerá la forma y condiciones bajo las que se asignan estos recursos.
- 13 Estos recursos se entregarán en los términos y condiciones establecidos en el decreto N° 263 del año 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
- 14 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, y que cuenten con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.
Será requisito para postular a la línea de convenios de desempeño en formación inicial de profesores, la acreditación de la carrera.
La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, que se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 344 del Ministerio de Educación, de 2010, y sus modificaciones.
Incluye:
- a) \$ 1.273.080 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior.
Incluye recursos para financiar planes de nivelación y reubicación de instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N° 64 de la Ley general de Educación.
 - b) \$ 6.189.094 miles para convenios de desempeño en formación inicial de profesores, innovación académica y fortalecimiento técnico-profesional, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 8126-CL celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.
Para aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N° 64 de la Ley general de Educación, se podrá exceptuar a estos alumnos de aquellas evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios.
 - c) \$ 862.512 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los programas en implementación.

Incluye recursos para financiar todos los gastos de operación y los que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, así como los convenios de colaboración y honorarios nacionales. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 11° de la Ley N° 18.834, del artículo 48° del D.L. N° 1.094 de 1975, y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.

Los bienes inmuebles que se adquieran con estos recursos serán destinados exclusivamente para fines educacionales, a lo menos por 30 años. Estos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante 30 años.

En lo que sea pertinente, se aplicará la regulación establecida en el artículo 8 de Ley N° 19.532.

- 15 Estos recursos se entregarán a las universidades estatales en los términos y condiciones que se establezcan mediante decreto del Ministerio de Educación, con la visación del Ministerio de Hacienda, en el que se indicará el contenido mínimo de los respectivos convenios y el monto de los mismos que no podrá exceder el presente año presupuestario. Estos compromisos se organizarán en torno a los siguientes ejes:

- Fortalecimiento Institucional
- Investigación e Innovación
- Formación de Profesores y
- Vinculación con el medio

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos y los avances de los mencionados convenios.

- 16 Para transferir a universidades que al 31 de diciembre de 2014 tengan acreditación institucional vigente en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, que hayan obtenido el nivel más alto de acreditación en este proceso (7 años), que posean al menos 10 programas de doctorado y que al menos el 75% de estos estén acreditados a la fecha antes dicha.

La distribución de estos recursos durante el año 2015 se hará conforme a los criterios, requisitos y procedimientos que se establezcan mediante decreto del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministerio de Hacienda. En virtud de ello no podrán comprometerse recursos fiscales de años siguientes.

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos y los avances de los mencionados convenios.

- 17 Estos recursos se destinarán al pago de todo tipo de gastos fiscales que signifique la aplicación de la Ley N° 20.027 y su Reglamento. Dichos pagos se efectuarán por la Tesorería General de la República, sobre la base de las instrucciones que le imparta la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 2°, de la Ley N° 20.027, el monto máximo de garantía estatal que el Fisco podrá otorgar durante el año 2015, será de \$ 332.947.280 miles.

El Ministerio de Educación deberá informar dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la tasa de morosidad y de créditos incobrables que presente el sistema de créditos regido por la Ley N° 20.027.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Gastos de Operación de Educación Superior

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 31

Sub-Título	Ítem	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		5.266.140
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.185
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.093
	99	Otros		1.092
09		APORTE FISCAL		5.261.955
	01	Libre		5.261.955
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		5.266.140
21		GASTOS EN PERSONAL	01	3.034.204
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	360.806
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.869.130
	03	A Otras Entidades Públicas		1.869.130
	003	Aplicación Ley N° 20.129	03	1.628.644
	005	Comisión Ley N° 20.027		240.486
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 105
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 – En territorio nacional en Miles de \$ 11.798
 - d) Convenios con personas naturales
 – Miles de \$ 526.815
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 – N° de personas 12
 – Miles de \$ 198.084
- 02 Incluye :
 Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575
 – Miles de \$ 3.796
- 03 La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, previa calificación de la Secretaría Ejecutiva, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98, de 1991, del artículo 12 del D.F.L. N° 29 de 2004 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, del artículo 48, del DL N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Superintendencia de Educación
Superintendencia de Educación (01)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 02
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		19.115.241
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		25.150
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		5.150
	99	Otros		20.000
09		APORTE FISCAL		19.089.091
	01	Libre		19.089.091
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		19.115.241
21		GASTOS EN PERSONAL	02	15.338.955
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.078.188
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		696.098
	03	Vehículos		170.053
	04	Mobiliario y Otros		56.032
	05	Máquinas y Equipos		41.200
	06	Equipos Informáticos		119.813
	07	Programas Informáticos		309.000
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	51
02	Incluye :	
	a) Dotación máxima de personal	635
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	145.748
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En territorio nacional en Miles de \$	535.039
	– En el exterior en Miles de \$	32.888
	d) Convenios con personas naturales	
	– Miles de \$	554.990
	Incluye:	
	\$ 31.604 miles, destinados a completar el financiamiento de los honorarios del Administrador Provisional conforme lo dispuesto en el Párrafo 6°, del Título III, de la Ley N° 20.529.	
	\$ 27.584 miles, destinados a financiar los honorarios de los mediadores que intervengan en las audiencias de mediación, a que se refiere el artículo 62 de la Ley N° 20.529, en los casos en que las personas no puedan pagar este servicio y se acogen al beneficio de pobreza, de acuerdo a las normas establecidas por la Superintendencia de Educación.	
03	Incluye :	
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575	
	– Miles de \$	120.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Agencia de Calidad de la Educación
Agencia de Calidad de la Educación (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 03

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		33.633.776
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.114
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		569
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.030
	99	Otros		515
09		APORTE FISCAL		33.630.147
	01	Libre		33.630.147
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		515
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		33.633.776
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.833.386
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.820.236
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		25.395.009
	03	A Otras Entidades Públicas		25.395.009
	001	Evaluación de Logros de Aprendizaje	04	18.785.754
	002	Evaluación de Desempeño, Párrafo 2° del Título II de la Ley N° 20.529		6.609.255
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		583.145
	03	Vehículos		72.100
	04	Mobiliario y Otros		51.325
	05	Máquinas y Equipos		5.150
	06	Equipos Informáticos		42.570
	07	Programas Informáticos		412.000
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 8
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 222
- El personal a contrata podrá desempeñar las funciones de carácter Directivo que se le asignen y deleguen mediante resolución Fundada del Secretario Ejecutivo, en la que deberá precisarse dichas funciones. Dicho personal no podrá exceder del 7% de la dotación del personal a contrata.
- Se incluyen también los gastos por concepto de Dieta a 5 Consejeros de la Agencia, según el artículo 40 de la Ley N° 20.529,
- Miles de \$ 142.758
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 45.935
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En territorio nacional en Miles de \$ 82.333
- En el exterior en Miles de \$ 10.815
- d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ 552.549

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
– N° de personas	7
– Miles de \$	43.152
03 Incluye :	
Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575	
– Miles de \$	44.795
04 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 927.000 miles, que demanden las actividades relacionadas con mediciones del logro de aprendizaje de los alumnos, ya sean mediciones nacionales o internacionales.	
Los resultados de estas mediciones y de aquellas que, habiendo sido rendidas no hayan sido difundidas a la fecha de publicación de esta ley, solo podrán informarse en cifras agregadas de carácter nacional, regional, provincial o comunal referidas a la totalidad de los establecimientos educacionales para el nivel y territorio de que se trate y en informes específicos dirigidos a cada establecimiento que consigne los contenidos deficitarios respectivos.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos
Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 05

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		41.638.092
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		380.872
	01	Del Sector Privado		169.435
	003	Administradora del Fondo para Bonificación por Retiro		169.435
	02	Del Gobierno Central		211.437
	005	De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		211.437
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		443.931
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		327.176
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		212.151
	99	Otros		115.025
09		APORTE FISCAL		40.485.113
	01	Libre		40.485.113
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		41.638.092
21		GASTOS EN PERSONAL	02	18.358.758
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.236.665
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		395.211
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		395.211
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	8.215.715
	01	Al Sector Privado		2.863.760
	210	Instituciones Colaboradoras	05	1.259.453
	212	Museo San Francisco	06	23.203
	222	Fundación Museo de la Memoria	06	1.581.104
	03	A Otras Entidades Públicas		5.351.955
	192	Acciones culturales complementarias	07	5.351.955
25		INTEGROS AL FISCO		15.937
	01	Impuestos		15.937
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.972.027
	04	Mobiliario y Otros	08	2.228.546
	05	Máquinas y Equipos		239.990
	06	Equipos Informáticos		265.253
	07	Programas Informáticos		238.238
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		4.881.624
	02	Proyectos		4.881.624
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		560.155
	03	A Otras Entidades Públicas		560.155
	005	Programa de Mejoramiento Integral de Bibliotecas Públicas		560.155
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	15
02	Incluye :	
a)	Dotación máxima de personal Adicionalmente se podrá contratar hasta 62 personas para el Programa Bibliotecas en el Metro	1.236
b)	Horas extraordinarias año – Miles de \$	198.123
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En territorio nacional en Miles de \$ – En el exterior en Miles de \$	77.009 27.955
d)	Convenios con personas naturales – Miles de \$	175.928
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	14 152.881
f)	\$ 1.185.603 miles para la contratación de vigilantes y guardias según las disposiciones legales vigentes.	
g)	El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberán precisarse las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 37 funcionarios.	
03	Incluye :	
a)	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575 – Miles de \$	84.668
b)	\$ 648.630 miles para mantención y reparación de inmuebles. Anualmente, dentro de los treinta días siguientes al término del año respectivo, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los inmuebles reparados con cargo a estos recursos, señalando la región y comuna en que se encuentran.	
04	Antes del mes de septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el resultado de estos recursos, indicando número de beneficiados y tipos de programas financiados, entre otros. Asimismo, deberá entregar el estado de avance de su ejecución.	
05	En el convenio que se suscriba al efecto se deberá estipular, a lo menos, las acciones a desarrollar y las metas, plazos y la forma de rendir cuenta del uso de los recursos. Los convenios serán publicados en la página web de la institución y de la organización receptora, la que deberá, además, publicar en igual medio información sobre sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades. Incluye \$ 248.622 miles para la Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi, \$ 447.260 miles para la Fundación Arte y Solidaridad, \$ 142.234 miles para la Fundación Eduardo Frei Montalva, \$ 251.109 miles para Londres 38 Casa Memoria, \$ 67.228 miles para el Museo del Carmen de Maipú y \$ 103.000 miles para el Memorial de Paine.	
06	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. La Fundación Museo de la Memoria deberá informar a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, respecto al tipo de actividades que realizan, el número de visitantes que reciben mensualmente y los recursos que trimestralmente perciben adicionales a la asignación que efectúa en su favor la ley de presupuestos.	

- 07 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 305.506 miles para:
- a) Desarrollar proyectos de mejoramiento y modernización de los servicios al público.
 - b) Financiar proyectos específicos, los que podrán ejecutarse en conjunto con instituciones nacionales y/o extranjeras.
 - c) Fortalecer el apoyo a los establecimientos educacionales con alumnos vulnerables.
- 08 Incluye recursos destinados a la adquisición de libros para las bibliotecas públicas y a la adquisición de obras de arte para museos públicos.
- Anualmente, dentro de los treinta días siguientes al término del año respectivo, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las bibliotecas y museos públicos que recibieron los libros y obras de arte adquiridas con cargo a estos recursos, indicando la región y comuna en que se encuentran.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos
Red de Bibliotecas Públicas

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 05
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.799.768
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		38.506
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		6.896
	99	Otros		31.610
09		APORTE FISCAL		4.760.262
	01	Libre		4.760.262
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		4.799.768
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.008.609
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	3.067.845
25		INTEGROS AL FISCO		1.152
	01	Impuestos		1.152
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		720.162
	04	Mobiliario y Otros		145.421
	05	Máquinas y Equipos		7.435
	06	Equipos Informáticos		545.561
	07	Programas Informáticos		21.745
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 53
 - b) Horas extraordinarias año
 – Miles de \$ 4.386
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 – En territorio nacional en Miles de \$ 52.864
 – En el exterior en Miles de \$ 4.120
 - d) Convenios con personas naturales
 – Miles de \$ 120.085
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 – N° de personas 1
 – Miles de \$ 13.013
 - f) El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberán precisarse las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de dos funcionarios.
- 02 Incluye :
- a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575
 – Miles de \$ 11.593

- b) \$ 896.600 miles para contribuir al financiamiento de la Conexión a la Red, de comunas de escasos recursos que se determinen mediante Resolución de la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos.

Antes del 31 de marzo, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las metas del Programa Conexión a la Red, desagregadas por comuna. Adicionalmente, enviará semestralmente a dicha Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, un informe de su cumplimiento y estado de ejecución, según comunas beneficiarias.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos
Consejo de Monumentos Nacionales

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		2.487.578
		APORTE FISCAL		2.487.578
		Libre		2.487.578
21		GASTOS		2.487.578
22		GASTOS EN PERSONAL	01	841.304
29		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		1.567.024
		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		77.250
	04	Mobiliario y Otros		15.450
	06	Equipos Informáticos		41.200
	07	Programas Informáticos		20.600
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSA :

- 01 Incluye :
 Convenios con personas naturales
 – Miles de \$

841.304

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Comisión Nacional de Investigación Científica
y Tecnológica
Comisión Nacional de Investigación Científica
y Tecnológica (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 08

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		283.387.530
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		42.378.320
	02	Del Gobierno Central		42.378.320
	005	Programa Fondo de Innovación para la Competitividad		42.223.820
	009	Subsecretaría de Energía		154.500
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		3.810
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		7.028
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.130.104
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		35.169
	99	Otros		2.094.935
09		APORTE FISCAL		238.856.268
	01	Libre		238.856.268
15		SALDO INICIAL DE CAJA		12.000
		GASTOS		283.387.530
21		GASTOS EN PERSONAL	02	5.136.175
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.350.586
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	271.466.224
	01	Al Sector Privado		100.378.625
	006	Otras Transferencias		56.809
	221	Becas Nacionales Postgrado	05	34.666.730
	222	Fondo Publicaciones Científicas		155.990
	223	Cooperación Internacional		4.277.185
	229	Acceso a información Electrónica para Ciencia y Tecnología		6.905.762
	230	Becas Chile	06	49.440.000
	231	Programa de Inserción de Investigadores	07	4.515.443
	232	Apoyo Complementario para Estudiantes de Postgrado		360.706
	03	A Otras Entidades Públicas		171.087.599
	160	Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico	08	112.633.590
	161	Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF)	09	19.529.796
	163	Programa Explora	10	5.446.326
	166	Programas Regionales de Investigación Científica y Tecnológica	11	4.724.301
	170	Programa de Investigación Asociativa	12	28.189.187
	323	Programas Científicos de Nivel Internacional	13	564.399
25		INTEGROS AL FISCO		515
	01	Impuestos		515
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		195.700
	04	Mobiliario y Otros		10.300
	05	Máquinas y Equipos		10.300
	06	Equipos Informáticos		72.100
	07	Programas Informáticos		103.000
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		5.226.330
	03	A Otras Entidades Públicas		5.226.330
	002	FONDEQUIP	14	5.226.330
34		SERVICIO DE LA DEUDA		5.000
	07	Deuda Flotante		5.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		7.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	4
02	Incluye :	
a)	Dotación máxima de personal	203
b)	Horas extraordinarias año – Miles de \$	15.004
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En territorio nacional en Miles de \$ – En el exterior en Miles de \$	14.875 28.206
d)	Convenios con personas naturales – Miles de \$	1.019.244
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas – Miles de \$	6 38.859
	La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 12 U.T.M. por evaluación, se efectuará mediante resolución de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N° 18.834.	
	La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada del presidente de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98 de 1991, ni a los del artículo 11 de la Ley N° 18.834, del artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior.	
03	Incluye :	
a)	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575 – Miles de \$	51.362
b)	\$ 62.482 miles para el cumplimiento del inciso tercero del artículo 4° de la Ley N° 19.733, en la forma que se acuerde con el Ministerio Secretaría de Gobierno.	
c)	La Comisión podrá proporcionar con cargo a estos recursos, con motivo de la evaluación de proyectos de los distintos Fondos administrados por CONICYT, refrigerios a quienes participen en dichos procesos.	
04	La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 12 U.T.M. por evaluación, se efectuará mediante resolución de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N° 18.834. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada del presidente de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98 de 1991, ni a los del artículo 11 de la Ley N° 18.834, del artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior.	
05	Incluye recursos para los gastos asociados a las becas a que se refiere el artículo 27 de la Ley 19.595, el DFL N° 1, de 1999, del Ministerio de Planificación y el DFL N° 22, del Ministerio de Educación, de 1981, administradas hasta el año 2008 por MIDEPLAN. En relación con estas becas, las referencias efectuadas al Ministerio de Planificación o MIDEPLAN en las normas legales antes mencionadas, deben entenderse hechas a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT). De este modo, será responsabilidad de CONICYT asegurar el cumplimiento de las obligaciones vigentes por la aplicación de dichas normas legales en relación con las becas ya otorgadas. De igual modo, será responsabilidad de CONICYT velar por el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Fisco de Chile en la aplicación de las normas mencionadas y para el caso de los procesos judiciales ya iniciados o por iniciar por aplicación de dichas normas.	

Para el caso de los procesos judiciales ya iniciados o por iniciar por aplicación de las normas en referencia, el Consejo de Defensa del Estado representará judicialmente al Fisco de Chile.

Respecto de las nuevas becas que se asignen el año 2015, estas se regirán en todo por lo que se establezca en el Decreto N° 335 del Ministerio de Educación de 2010 y sus modificaciones.

Con cargo a esta asignación se podrán ejecutar todos los gastos relacionados con las transferencias bancarias realizadas a los beneficiarios del programa hasta por \$ 139.112 miles.

Mediante decreto supremo fundado del Ministerio de Educación, se podrá eximir a un becario de la obligación establecida en la letra c) del artículo 7°, del DFL N° 22, del Ministerio de Educación, de 1981.

- 06 Estos recursos serán utilizados para financiar las becas de postgrado al extranjero asignadas a partir del año 2009, conforme al Decreto N° 664 del Ministerio de Educación de 2008 y sus modificaciones.

Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos incluidos en personal hasta por \$ 1.107.250 miles y gastos de transferencias bancarias hasta por \$ 206.0000 miles.

- 07 La asignación de estos recursos se efectuará de acuerdo a la resolución exenta N° 1140 de 2010 de CONICYT y sus modificaciones.

- 08 Incluye:

a) \$ 26.227.208 miles destinados a financiar durante el primer año de ejecución proyectos nuevos aprobados en el Concurso Regular. Este monto considera hasta 20% de gastos de administración (*overhead*) que se asigna a las instituciones de Educación Superior por los costos indirectos en que incurren en la ejecución de los proyectos, calculado sobre todos los ítems de los proyectos, excluidos los honorarios de los investigadores.

b) Hasta \$ 12.229.190 miles destinados a financiar los Centros de Excelencia de Investigación Avanzada patrocinadas por Instituciones Públicas o las universidades a que se refiere el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, a fin de estimular la realización de iniciativas de mayor envergadura y duración.

c) \$ 1.029.498 miles para financiar la evaluación de los proyectos FONDECYT.

Los proyectos nuevos serán aprobados mediante resolución del Presidente de CONICYT con cargo a este fondo en el año 2015 y no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$ 114.027.518 miles durante el período de su ejecución.

Mediante resolución de CONICYT, visada por la Dirección de Presupuestos, se determinará, antes de tramitar las bases de los concursos de proyectos FONDECYT, los montos máximos de dichos proyectos, la duración máxima de los mismos, así como la cantidad de proyectos nuevos que podrán aprobarse durante el año y el monto de recursos que podrá comprometerse para los años siguientes.

Los Consejos Superiores del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico podrán considerar la realización de concursos especiales para ejecutar proyectos sectoriales.

- 09 Estos recursos se adjudicarán a través de un sistema de concurso, a personas jurídicas nacionales, sin fines de lucro, que realicen actividades científicas y tecnológicas. Los criterios y procedimientos de selección de los proyectos y las obligaciones que deban cumplir los adjudicatarios de los mismos, el destino de los bienes adquiridos con ellos y demás condiciones para el funcionamiento del FONDEF, se ajustarán a las normas establecidas en el Decreto de Educación N° 18, de 2009, y sus modificaciones.

En el año 2014 los proyectos nuevos que se aprueben con cargo al Fondo no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$ 17.494.514 miles durante el período de su ejecución. Los recursos incluidos en esta asignación no podrán ser desafectados para el financiamiento de otros gastos.

Incluye hasta \$ 244.743 miles para gastos en personal.

- 10 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 204.432 miles, en la forma establecida en el decreto N° 231, del Ministerio de Educación del año 2001 y sus modificaciones. En la asignación de los recursos el Programa Explora deberá tener presente el incentivo a la vocación científica y tecnológica de niños y jóvenes de establecimientos educacionales públicos.
- 11 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 48.787 miles, en la forma que se establece en el Decreto de Educación N° 109 de 2010 y sus modificaciones.
- 12 Incluye \$ 24.393.293 miles provenientes del Fondo de Innovación para la Competitividad (FIC), para ser transferidos a Centros de Investigación Avanzada en Educación y Centros Científicos y Tecnológicos de Excelencia.
Asimismo, incluye \$ 618.000 miles para un programa de equipamiento científico en áreas prioritarias.
- 13 Recursos para la contratación de científicos de nivel internacional en las universidades regionales acreditadas.
- 14 Recursos para la adquisición y/o actualización de equipamiento científico y tecnológico para actividades de investigación de las universidades acreditadas e instituciones de investigación.
La adjudicación de estos fondos será realizada a través de un sistema de concursos de acuerdo a lo establecido en el decreto N° 171, del Ministerio de Educación del año 2012 y sus modificaciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (01, 02)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 09

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		508.192.524
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		7.143.238
	02	Del Gobierno Central		7.143.238
	005	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		7.143.238
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		4.871.890
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		184.820
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		2.575.000
	99	Otros		2.112.070
09		APORTE FISCAL		496.106.121
	01	Libre		496.106.121
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10.232
	03	Vehículos		10.232
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		60.043
	10	Ingresos por Percibir		60.043
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		508.192.524
21		GASTOS EN PERSONAL	02	10.959.410
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.049.836
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		618.251
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		618.251
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		491.629.698
	01	Al Sector Privado	04, 05	491.629.698
	190	Programa de Alimentación JUNJI		71.660.521
	230	Aporte a Instituciones Colaboradoras	06	399.477
	231	Programa de Alimentación para Educación Básica		237.694.374
	234	Capacitación a Terceros		162.525
	239	Control Programas de la JUNAEB	07	3.094.519
	240	Programa de Alimentación de Vacaciones	08	2.918.836
	242	Programa de Alimentación para Kínder		26.415.129
	243	Programa de Alimentación Enseñanza Media		106.946.011
	244	Programa de Alimentación para Refuerzo Educativo	09	281.661
	246	Programa de Alimentación para Prekínder		21.120.758
	248	Programa de Alimentación Especial para Estudiantes Adultos		5.399.228
	249	Programa Alimentación para Actividades Extraescolares en liceos		161.264
	258	Programa de Alimentación Reescolarización plan 12 años escolaridad	10	187.395
	290	Bono manipuladoras de alimentos	11	15.188.000
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		933.329
	03	Vehículos		78.280
	04	Mobiliario y Otros		69.494
	06	Equipos Informáticos		151.548
	07	Programas Informáticos		634.007
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	48																								
02	Incluye :																									
	a) Dotación máxima de personal	636																								
	b) Horas extraordinarias año																									
	– Miles de \$	129.658																								
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos																									
	– En territorio nacional en Miles de \$	312.433																								
	d) Convenios con personas naturales																									
	– Miles de \$	256.844																								
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:																									
	– N° de personas	11																								
	– Miles de \$	123.605																								
	f) El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberán precisarse las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 15 funcionarios.																									
03	Incluye :																									
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575																									
	– Miles de \$	91.993																								
04	Los recursos de los Programas de Alimentación Escolar están dirigidos a estudiantes de establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y a los niños atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles. También considera a estudiantes:																									
	a) De la Ley N° 20.595 y Chile Solidario, incluyendo a los egresados de este último programa.																									
	b) Residentes en hogares estudiantiles e internados atendidos por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.																									
	c) Que participen directamente en actividades del Programa “4 a 7”, por un monto de hasta \$ 526.570 miles.																									
	Asimismo, incluye apoyo alimenticio para escolares, personal docente y no docente, padres o apoderados que participen directamente en actividades extraescolares, por un monto de hasta \$ 509.000 miles y la alimentación de los profesores encargados de los programas.																									
	El Programa de Alimentación Escolar tendrá las especificaciones que a continuación se señalan, en las asignaciones presupuestarias que se indican:																									
	a) Asignación 231, Programa de Alimentación para Educación Básica:																									
	<table border="0"> <thead> <tr> <th>Servicio</th> <th>Calorías Por Alumno</th> <th>N° Máximo de Raciones diarias</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Desayuno</td> <td>250</td> <td>1.300.000</td> </tr> <tr> <td>Almuerzo</td> <td>450</td> <td>1.300.000</td> </tr> <tr> <td>Hogar Desayuno</td> <td>450</td> <td>6.200</td> </tr> <tr> <td>Hogar Almuerzo</td> <td>650/850</td> <td>6.200</td> </tr> <tr> <td>Hogar Once</td> <td>250</td> <td>6.200</td> </tr> <tr> <td>Hogar Cena</td> <td>650/850</td> <td>6.200</td> </tr> <tr> <td>Tercer servicio</td> <td>250</td> <td>396.700</td> </tr> </tbody> </table>	Servicio	Calorías Por Alumno	N° Máximo de Raciones diarias	Desayuno	250	1.300.000	Almuerzo	450	1.300.000	Hogar Desayuno	450	6.200	Hogar Almuerzo	650/850	6.200	Hogar Once	250	6.200	Hogar Cena	650/850	6.200	Tercer servicio	250	396.700	
Servicio	Calorías Por Alumno	N° Máximo de Raciones diarias																								
Desayuno	250	1.300.000																								
Almuerzo	450	1.300.000																								
Hogar Desayuno	450	6.200																								
Hogar Almuerzo	650/850	6.200																								
Hogar Once	250	6.200																								
Hogar Cena	650/850	6.200																								
Tercer servicio	250	396.700																								
	(Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario)																									
	b) Asignación 242, Programa de Alimentación para Kínder:																									
	Considera la atención de hasta 135.000 preescolares diarios, los cuales incluyen hasta 35.000 niños con una ración adicional por efecto de extensión de la jornada escolar. Incluye el servicio de alimentación para 25.760 preescolares de la Ley N° 20.595 y Chile Solidario, incluyendo a los egresados de este último programa.																									
	c) Asignación 243, Programa de Alimentación Enseñanza Media:																									
	<table border="0"> <thead> <tr> <th>Servicio</th> <th>Calorías Por Alumno</th> <th>N° Máximo de raciones diarias</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Desayuno</td> <td>350</td> <td>525.000</td> </tr> <tr> <td>Almuerzo</td> <td>650</td> <td>525.000</td> </tr> <tr> <td>Tercer servicio</td> <td>300</td> <td>139.100</td> </tr> </tbody> </table>	Servicio	Calorías Por Alumno	N° Máximo de raciones diarias	Desayuno	350	525.000	Almuerzo	650	525.000	Tercer servicio	300	139.100													
Servicio	Calorías Por Alumno	N° Máximo de raciones diarias																								
Desayuno	350	525.000																								
Almuerzo	650	525.000																								
Tercer servicio	300	139.100																								
	(Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario)																									

- d) Asignación 246, Programa de Alimentación para Prekínder:
 Considera la atención de hasta 135.000 preescolares diarios, los cuales incluyen hasta 35.000 niños con una ración adicional por efecto de extensión de la jornada escolar. Incluye servicios de alimentación para 18.040 preescolares de la Ley N° 20.595 y Chile Solidario, incluyendo a los egresados de este último programa.
- 05 Mediante decreto del Ministerio de Educación, que podrá ser dictado una vez publicada esta ley, se podrá establecer las condiciones de todo tipo mediante las que la JUNAEB podrá efectuar contratos en forma directa con empresas que permitan ampliar la cobertura de atención de los estudiantes, durante el año 2015, con los Programas de Alimentación, a aquellos que provienen de hogares pertenecientes a los tres quintiles de menores ingresos de la población del país. En estos contratos podrán participar tanto las empresas que actualmente son concesionarias de los Programas de Alimentación de JUNAEB como otras que no lo son.
 La JUNAEB deberá publicar en su página web las empresas a que se refiere el párrafo anterior, señalando el número de raciones contratadas y los recursos comprometidos con cada una de ellas.
- 06 Incluye recursos para:
- | | |
|---|---------|
| a) Hogar Sagrado Corazón
– Miles de \$ | 63.916 |
| b) Sociedad de Asistencia y Capacitación
– Miles de \$ | 191.750 |
| c) Programa Asistencia Hogar de Cristo
– Miles de \$ | 143.811 |
- 07 Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se determinarán los tipos de acciones de controles que se realizarán.
 Incluye gastos en personal asociados a la ejecución de esta asignación.
- 08 Incluye recursos para:
- a) Remunerar al personal de los establecimientos que atiendan este programa y para transferirlos a las Municipalidades y otros organismos competentes.
 El monto diario de dicha remuneración tendrá el carácter de no imponible ni tributable y se fijará por Resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, visada por la Dirección de Presupuestos. En dicha resolución se fijará, además, el monto de estos recursos.
- b) El programa de jardines familiares estacionales para hijos mayores de 6 años de madres temporeras.
- c) La entrega de alimentación para los beneficiarios y participantes de programas recreacionales (vacaciones en escuelas, campamentos, colonias, escuelas abiertas y trabajos voluntarios).
- 09 Conforme lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 19.398. Los criterios para la selección de los establecimientos y alumnos beneficiarios serán determinados por la Subsecretaría de Educación.
- 10 Recursos destinados a entregar alimentación a niños y jóvenes de extrema vulnerabilidad social, beneficiarios del programa de reescolarización administrado por el Ministerio de Educación, a fin de lograr su incorporación al sistema educacional.
- 11 Con cargo a estos recursos, a contar del mes de marzo del año 2015, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas podrá efectuar transferencias a las empresas de prestación de servicios alimenticios para establecimientos escolares y preescolares derivados de las licitaciones denominadas ID 85-35-LP11 e ID 85.16-LP12, a fin de que estas paguen un bono mensual a sus trabajadoras manipuladoras de alimentos con contrato vigente de jornada completa de \$ 67.500. Este bono asimismo se pagará al resto de dichas trabajadoras con contrato parcial, en proporción a las horas de contrato. Mediante resolución de JUNAEB se regulará la forma y modalidad en que se efectuará dicha transferencia.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Salud Escolar (01)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 09
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		24.684.387
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.260.832
	02	Del Gobierno Central		1.260.832
	001	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario Habilidades para la vida y escuelas saludables		909.417
	002	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario Salud Oral		351.415
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		27.052
	99	Otros		27.052
09		APORTE FISCAL		23.395.503
	01	Libre		23.395.503
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		24.684.387
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.382.940
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		237.652
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		23.061.795
	03	A Otras Entidades Públicas		23.061.795
	167	Salud oral	03	7.707.929
	168	Asistencia médica prebásica, básica, media	04	6.015.372
	169	Habilidades para la vida y escuelas saludables	05	9.338.494
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Los recursos considerados en este programa se destinarán y ejecutarán conforme a lo establecido por Resolución Exenta del Servicio N° 139, de 2007, y sus modificaciones.
- 02 Incluye :
- | | | |
|----|---|--------|
| a) | Dotación máxima de personal | 80 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 22.360 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En territorio nacional en Miles de \$ | 63.149 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – Miles de \$ | 42.285 |
- 03 Según lo establecido en el Decreto N° 209 del año 2012 del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Estos recursos no se incorporarán a los presupuestos de las entidades públicas receptoras.
 Incluye recursos para la adquisición de artículos dentales para el desarrollo de las acciones de educación y prevención del programa.
 Incluye recursos para la ejecución del programa conforme a lo que se establezca en el convenio con la Ley N° 20.595 y Chile Solidario.
 Durante el primer semestre, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas remitirá a la Comisión Mixta de Presupuestos un informe detallado sobre el número de convenios que ha suscrito, que mantiene vigentes o a los que ha puesto término con los diversos municipios del país para el funcionamiento de los Módulos Dentales en el marco del Programa de Salud Oral, indicando el número de beneficiarios por cada región.

- 04 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de pagar las acciones de educación y prevención en salud, atenciones y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización) de los alumnos de prebásica, básica y secundaria de establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y D.L. N° 3166, de 1980, de este programa y para la adquisición de lentes ópticos y de contacto, lupas, atriles, audífonos, artículos ortopédicos, medicamentos y otros insumos necesarios para tratamientos más especializados, como apoyo para la rehabilitación del alumno.
- 05 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de promover bienestar psicosocial, detectar y prevenir riesgo e intervenir en trastornos de salud mental que afectan a los estudiantes de educación prebásica, básica y media. Considera atenciones de apoyo psicosocial a alumnos de enseñanza básica y enseñanza media, con la finalidad de prevenir su deserción del sistema educacional y apoyarlos en su integración.
Incluye recursos para la ejecución del programa conforme a lo que se establezca en el convenio con la Ley N° 20.595 y Chile Solidario.
Considera hasta \$ 574.045 miles para la ejecución del Programa Elige Vivir Sano.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Becas y Asistencialidad Estudiantil

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		275.997.480
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		976.080
	02	Del Gobierno Central		976.080
	008	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		976.080
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.507.240
	99	Otros		3.507.240
09		APORTE FISCAL		271.513.160
	01	Libre		271.513.160
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		275.997.480
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	01	259.514.284
	01	Al Sector Privado		259.120.616
	189	Programa de Becas Indígenas	02	23.201.246
	232	Programa de Campamentos Recreativos para Escolares	03	1.226.547
	235	Programa Especial de Útiles Escolares	04	7.048.911
	236	Residencia Familiar Estudiantil	05	7.366.831
	238	Programa Especial de Becas Art. 56 Ley N° 18.681	06	2.152.811
	250	Programa de Becas Presidente de la República	07	25.118.160
	251	Subsidio para la Prueba de Selección Universitaria	08	5.439.124
	252	Becas de Mantención para Educación Superior	09	162.200.900
	257	Tarjeta Nacional del Estudiante	10	12.099.102
	259	Bonificación de Prácticas Profesionales, Educación Media Técnico Profesional	11	2.841.316
	260	Becas de Apoyo y Retención Escolar	12	4.475.936
	266	Asistencialidad Educación Superior Chaitén	13	329.730
	267	Beca Polimetales de Arica, Ley N° 20.590		1.056.199
	268	Beca de Apoyo al Norte Grande y Cerros de Valparaíso	14	4.563.803
	03	A Otras Entidades Públicas		393.668
	174	Hogares insulares V Región	15	393.668
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		16.481.196
	01	Al Sector Privado		16.481.196
	001	Beca Acceso a TIC para Estudiantes 7° Básico con excelencia	16	16.481.196
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Se deberá informar semestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos tanto la nómina de beneficiarios de cada una de las becas, como la metodología de elección, distribuidos por cada nivel educativo y en forma regionalizada.
Cada una de las becas serán incompatibles con otras de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición, entregadas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
- 02 La ejecución de este programa se hará conforme a lo establecido en el Decreto N° 52, de Educación, de 1995, y sus modificaciones.

- Incluye hasta \$ 1.125.380 miles para el funcionamiento, administración y operación, incluyendo gastos en personal, del programa hogares indígenas y de los programas de residencia indígena.
- 03 La ejecución de este programa se efectuará mediante convenio con una o más entidades públicas y privadas sin fines de lucro.
Incluye iniciativas de recreación integral para los estudiantes.
- 04 Recursos para útiles escolares destinados a estudiantes de enseñanza prebásica, básica y media.
Considera recursos para almacenaje, embalaje y distribución de los útiles escolares.
- 05 Recursos para ser traspasados a entidades públicas o privadas para la ejecución del programa. El número de beneficiarios, las condiciones, montos de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios de los diferentes niveles educativos por región, serán fijados por Resolución del Servicio visada por la Dirección de Presupuestos.
- 06 Para un cupo máximo de 2.608 becas al año.
- 07 Recursos destinados a financiar 44.521 becas para alumnos de enseñanza media y 23.009 becas para alumnos de educación superior, en conformidad al Decreto N° 105, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
Con cargo a estos recursos se financiarán 120 becas para alumnos de la educación media, que se denominarán Beca Cámara de Diputados.
Con cargo a estos recursos se financiarán los beneficios educacionales establecidos en la Ley N° 19.123 y su modificación contenida en la Ley N° 19.980, conocida como Beca Rettig.
Asimismo, se financiarán los beneficios para la Beca Carbón III y IV establecidos en el Artículo 3° Transitorio del Decreto N° 413, del año 2006 y en el decreto N° 72 del año 2012, respectivamente, ambos del Ministerio de Educación.
- 08 Recursos destinados al pago del arancel de la prueba de selección universitaria, para alumnos egresados de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y Decreto Ley N° 3.166, de 1980.
Además, podrán acceder a esta beca los estudiantes de establecimientos privados que así lo requieran y que presenten alguna situación de vulnerabilidad acreditada por la JUNAEB.
- 09 La ejecución se ajustará a lo establecido en la Resolución Exenta N° 209, de 2014, del Servicio y sus modificaciones.
Hasta \$ 222.770 miles podrán entregarse directamente a universidades del artículo 1° del D.F.L. (Ed) N° 4 de 1981, para proporcionar ayuda alimenticia a estudiantes que recibían este beneficio el año 2014.
- 10 Considera recursos para contratar el diseño, fabricación, distribución y atención de usuarios de la Tarjeta Nacional del Estudiante, la cual incluye el beneficio del Pase Escolar y Pase Educación Superior a que se refiere el Decreto N° 20 de 1982 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Economía y Educación.
Estos recursos deberán ser asignados mediante licitación pública.
Sin perjuicio de lo anterior, en este mismo contexto y para asegurar la implementación del programa se podrán traspasar hasta \$ 360.000 miles al Instituto de Previsión Social, IPS, en el marco del Programa Chile Atiende.
En aquellas localidades que no existan oferentes privados, podrán participar las Municipalidades.
La exigencia establecida en este inciso no será aplicable en aquellas zonas donde operen sistemas de transporte público licitados.
- 11 Estos recursos se ejecutarán en conformidad a lo establecido en el Decreto N° 408, de 2006, de Educación, y sus modificaciones.
Se asignará esta bonificación mediante Resolución emitida por el Servicio con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo.
- 12 Estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en el Decreto N° 312 de Educación, de 2002 y sus modificaciones.
Se asignará esta bonificación mediante Resolución emitida por el Servicio con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo.

- 13 Estos recursos serán destinados a beneficiar a los estudiantes de educación superior pertenecientes a las familias desplazadas de la comuna de Chaitén, por la erupción del volcán de esa localidad durante el año 2008. Dichos beneficios consistirán en: a) becas de arancel para los estudiantes de instituciones de educación superior, b) becas de manutención para todos los estudiantes señalados en la letra anterior, c) apoyo monetario para pago de alojamiento y traslado, en el caso de aquellos alumnos de educación superior que estudian en instituciones que están en ciudades distantes a más de 30 kilómetros del lugar de residencia de sus padres o familias.
Mediante Decreto del Ministerio de Educación, N° 113 del año 2012 y sus modificaciones, se establecerán las características, condiciones y montos de cada uno de estos beneficios, y todo otro elemento necesario para el funcionamiento de los mismos.
Durante el mes de enero, mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, visada por la Dirección de Presupuestos, se identificarán los alumnos que podrán acceder a estos beneficios.
- 14 Mediante resolución emitida por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerán las características, condiciones, montos de los beneficios, modalidades de operación, número de beneficiarios, y todo otro elemento necesario para el funcionamiento de esta beca.
- 15 Recursos para el funcionamiento y la administración de dos hogares en la Región de Valparaíso, para alumnos provenientes de Isla de Pascua y Juan Fernández, de Educación Media y Superior, o la ubicación de ellos en residencias familiares estudiantiles. Incluye hasta \$ 100.160 miles para gastos en personal, que podrá ser contratado directamente o a través de terceros.
Asimismo, se podrá contribuir a los gastos del traslado de dichos estudiantes, desde o hacia sus respectivos hogares.
- 16 Recursos destinados para la adquisición, distribución y asignación de computadores para 60.000 estudiantes de séptimo año básico matriculados en el mes de marzo del año 2015. Estos computadores se asignarán a los alumnos de mejor rendimiento escolar que se encuentren dentro del 40% de los alumnos más vulnerables determinados por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
Estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en la Resolución N° 502 del año 2013 de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y sus modificaciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 02)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 11

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		559.092.807
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		27.217.813
	01	Del Sector Privado		1.597.078
	003	Administradora del Fondo para Bonificación por Retiro		1.597.078
	02	Del Gobierno Central		25.620.735
	080	Fondo para la Educación, Ley N° 20.630		25.620.735
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.074
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		8.641.753
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		4.460.316
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		191.871
	99	Otros		3.989.566
09		APORTE FISCAL		523.231.167
	01	Libre		523.231.167
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		559.092.807
21		GASTOS EN PERSONAL	03	121.524.723
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	20.763.193
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		8.271.426
	01	Prestaciones Previsionales		28.557
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		8.242.869
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		145.712.705
	03	A Otras Entidades Públicas		145.712.705
	170	Convenios con Municipalidades y otras Instituciones	05	141.362.229
	171	Programa de Material de Enseñanza		2.873.841
	178	Plan de Fomento de Lectura Primera Infancia	06	588.982
	180	Capacitación a Terceros		887.653
25		INTEGROS AL FISCO		1.576
	01	Impuestos		1.576
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		4.025.409
	03	Vehículos		77.250
	04	Mobiliario y Otros		2.959.317
	05	Máquinas y Equipos		98.940
	06	Equipos Informáticos		683.483
	07	Programas Informáticos		185.819
	99	Otros Activos no Financieros		20.600
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		250.527.580
	02	Proyectos		250.527.580
32		PRÉSTAMOS		
	06	Por Anticipos a Contratistas		
	001	Anticipos a Contratistas		
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		8.264.195
	03	A Otras Entidades Públicas		8.264.195
	005	Municipalidades	07	8.264.195
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 31
Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 20.067, durante el año 2015 quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 02 El Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo, las metas de cobertura, desagregadas por nivel educacional, modalidad de atención y región. Asimismo, deberá informar semestralmente a dicha Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas.
- 03 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 11.838
A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 18.834. Un número máximo de 90 funcionarios a contrata de la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que se deberá precisar las referidas funciones.
No regirá la limitación establecida en el artículo 11° de la Ley de Presupuestos, en relación a proveer el 50% de los cargos que se generen por acogerse a lo establecido en el Título II de la Ley N° 19.882.
Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días.
Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.
Se contemplan recursos para contratar 601 personas, a media jornada, destinados al Programa Extensión Horaria. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.
Recursos para contratar 735 personas por un período máximo de 1,5 meses al año, destinados a la atención de Jardines de Verano. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.
- b) Horas extraordinarias año 381.473
– Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 827.942
– En territorio nacional en Miles de \$
– En el exterior en Miles de \$ 10.094
- d) Convenios con personas naturales 3.749.814
– Miles de \$
Con cargo a estos recursos se podrá contratar a honorarios, los que tendrán la calidad de Agentes Públicos, para todos los efectos legales, de acuerdo a lo que se estipule en los respectivos contratos.
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
– N° de personas 20
– Miles de \$ 218.394
- f) \$ 8.123.240 miles para el cumplimiento del artículo trigésimo cuarto de la Ley N° 20.213.
- 04 Incluye :
- a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575 1.134.912
– Miles de \$
- b) \$ 1.724.380 miles para mantenimiento de jardines infantiles

- 05 La transferencia de fondos se registrará por el Decreto Supremo N° 67 de Educación, de 2010 y sus modificaciones.
- Asimismo, y a contar de la fecha de publicación de esta Ley, y mediante una o más resoluciones dictadas por el Servicio y con la visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a cada institución, en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación prebásica.
- Con cargo a estos recursos podrán financiarse todo tipo de gastos, incluidos los de personal, tales como remuneraciones, capacitaciones a los funcionarios, pagos de horas extras, bonos, aguinaldos, reajustes u otros beneficios que pacten con sus respectivos empleadores.
- La Junta Nacional de Jardines Infantiles deberá informar, antes del 30 de abril, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la situación salarial del personal dependiente de las instituciones con que se haya suscrito convenios.
- 06 Antes del 31 de marzo el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las metas asociadas a cada uno de estos programas, especificando sus metas, objetivos y los mecanismos de evaluación que contemplará. Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, remitirá a dicha Comisión un informe del estado de avance en la implementación de estos programas y su nivel de ejecución.
- 07 Los recursos serán transferidos mediante convenios a las municipalidades y entidades privadas sin fines de lucro, para la construcción, adecuación, demolición de infraestructura existente, habilitación y reparación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos. Hasta \$ 2.753.360 miles de estos recursos podrán ser utilizados para reparaciones de jardines infantiles.
- En el convenio respectivo se establecerá, entre otros, el monto de los recursos y la modalidad en que estos serán entregados, la forma de rendición del uso de los mismos y el compromiso de uso y administración del bien raíz que se genere con este aporte. Tratándose de las municipalidades, en el convenio se establecerá la forma y condiciones en que el bien raíz se integrará al patrimonio de la municipalidad. En el caso de las entidades privadas sin fines de lucro, los bienes raíces generados por estos recursos serán entregados por la JUNJI, sujetos al uso para los fines que fueron construidos, y solo podrán ser enajenados después de quince años contados desde la fecha de su construcción, estableciéndose en el contrato la modalidad de cumplimiento de estas obligaciones. Antes del 31 de marzo el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el número de convenios que ha suscrito, que mantiene vigentes o a los que se ha puesto término con los diversos municipios del país para el funcionamiento de los Jardines Infantiles; además enviará semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, a dicha Comisión un informe de su cumplimiento y estado de ejecución.
- Lo anterior no obsta a la información que debe proporcionar y la supervigilancia que le compete a la Superintendencia creada al efecto.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Programas Alternativos de Enseñanza Preescolar

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 11
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		13.076.679
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.482.127
	02	Del Gobierno Central		4.482.127
	005	Sistema de Protección Integral a la Infancia		4.482.127
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		87.298
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		70.843
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		271
	99	Otros		16.184
09		APORTE FISCAL		8.506.254
	01	Libre		8.506.254
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		13.076.679
21		GASTOS EN PERSONAL	01	4.446.653
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	851.681
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		85.821
	01	Prestaciones Previsionales		674
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		85.147
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		7.320.711
	03	A Otras Entidades Públicas		7.320.711
	171	Programa de Material de Enseñanza		943.857
	172	Programa Conozca a su Hijo y Proyecto Mejoramiento Atención a la Infancia	03	6.205.759
	178	Plan de Fomento de Lectura Primera Infancia		171.095
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		369.813
	04	Mobiliario y Otros		144.200
	05	Máquinas y Equipos		32.960
	06	Equipos Informáticos		192.653
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01 Incluye :

a) Dotación máxima de personal

Dicha dotación será contratada asimilado a grado, en jornada completa o media jornada, por Resolución de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sobre la base de programas de contrataciones autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.

A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 18.834.

No regirá la limitación establecida en el artículo 11° de la Ley de Presupuestos, en relación a proveer el 50% de los cargos que se generen por acogerse a lo establecido en el Título II de la Ley N° 19.882, para el personal que labore en los establecimientos educativos de los programas alternativos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

612

Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos que por cualquier razón, funcionarios a contrata que se desempeñen en estos Programas Alternativos se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días. Tratándose de establecimientos a cargo de un solo funcionario este reemplazo podrá hacerse cualquiera sea el número de días de dicha imposibilidad.

Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.

- b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 7.085
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En territorio nacional en Miles de \$ 100.902

- d) Recursos para contratar 160 personas, por un período máximo de tres meses al año, destinados a la atención de Jardines Estacionales.

Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal, establecida en esta glosa. Este personal será contratado mediante una o más resoluciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sobre la base de programas de contrataciones autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.

- e) \$ 403.740 miles para el cumplimiento del artículo trigésimo cuarto de la Ley N° 20.213.

02 Incluye :

Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575

– Miles de \$

27.360

03 Considera recursos para la ejecución de los programas presenciales y semipresenciales, formulados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los que responden a las garantías estatales de la Ley N° 20.379, según los criterios establecidos en sus reglamentos internos y en el convenio celebrado con el Ministerio de Desarrollo Social.

El Ministerio de Educación informará semestralmente sobre la cobertura de este programa con separación entre áreas urbanas y rurales así como de las evaluaciones de su implementación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Consejo de Rectores
Consejo de Rectores

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 13
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		415.199
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		251.602
	03	De Otras Entidades Públicas		251.602
	001	Universidades		251.602
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		161.597
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		415.199
21		GASTOS EN PERSONAL	01	234.997
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	149.374
25		INTEGROS AL FISCO		25.802
	01	Impuestos		25.802
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3.026
	04	Mobiliario y Otros		980
	06	Equipos Informáticos		1.008
	07	Programas Informáticos		1.038
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Incluye :
 - a) Dotación máxima de personal 5
 - b) Horas extraordinarias año 6.671
 - Miles de \$
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos 3.819
 - En territorio nacional en Miles de \$
 - En el exterior en Miles de \$ 2.122
 - d) Convenios con personas naturales 109.273
 - Miles de \$
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: 1
 - N° de personas
 - Miles de \$ 13.100
- 02 Incluye :
 - Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575 530
 - Miles de \$

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Consejo Nacional de Educación
Consejo Nacional de Educación

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 15

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.164.868
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		183.237
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		4.872
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		4.563
	99	Otros		309
09		APORTE FISCAL		1.951.612
	01	Libre		1.951.612
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		23.147
	10	Ingresos por Percibir		23.147
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		2.164.868
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.571.881
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	252.864
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		103
	01	Prestaciones Previsionales		103
	004	Desahucios e Indemnizaciones		103
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		311.776
	03	A Otras Entidades Públicas		311.776
	001	Aplicación Art. 87, letra g), DFL N° 2, de 2010	03	311.776
25		INTEGROS AL FISCO		103
	01	Impuestos		103
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		26.141
	04	Mobiliario y Otros		3.423
	05	Máquinas y Equipos		1.392
	06	Equipos Informáticos		5.876
	07	Programas Informáticos		15.450
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Incluye : 36
- a) Dotación máxima de personal
 - b) Horas extraordinarias año
 – Miles de \$ 3.193
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 – En territorio nacional en Miles de \$ 3.386
 – En el exterior en Miles de \$ 3.713
 - d) Convenios con personas naturales
 – Miles de \$ 447.200
- La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, previa calificación de la Secretaría Ejecutiva, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior

- 02 Incluye :
Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575
– Miles de \$ 3.886
El Consejo podrá proporcionar, con cargo a estos recursos, refrigerios a los Consejeros que participen en las sesiones del Consejo
- 03 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos incluidos gastos en personal hasta por \$ 287.459 miles

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 16

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		70.914.017
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		11.627
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		373.145
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		160.429
	99	Otros		212.716
09		APORTE FISCAL		69.154.337
	01	Libre		69.154.337
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		78.168
	10	Ingresos por Percibir		78.168
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.295.740
	02	Del Gobierno Central		1.295.740
	001	De Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		1.295.740
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		70.914.017
21		GASTOS EN PERSONAL	02	11.387.629
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.688.020
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		25.681
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		25.681
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		39.298.227
	01	Al Sector Privado	23	14.634.666
	081	Fundación Artesanías de Chile	04	670.750
	188	Corporación Cultural Municipalidad de Santiago	05	2.630.670
	268	Orquestas Sinfónicas Juveniles e Infantiles de Chile	04	2.430.590
	269	Centro Cultural Palacio de la Moneda	04	1.687.702
	279	Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral	06	2.522.931
	290	Otras Instituciones Colaboradoras	07	3.774.164
	291	Parque Cultural Valparaíso	04	917.859
	02	Al Gobierno Central		1.053.585
	002	Ministerio de Relaciones Exteriores	08	1.053.585
	03	A Otras Entidades Públicas		23.609.976
	087	Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural	09	9.158.092
	098	Conjuntos Artísticos Estables	10	2.496.454
	122	Fomento del Arte en la Educación	11	1.124.684
	123	Fomento y Desarrollo del Patrimonio Nacional	12	515.000
	129	Red Cultura	13	3.553.501
	135	Centros de Creación y Desarrollo Artístico para Niños y Jóvenes	14	2.442.734
	136	Sistema Nacional de Patrimonio Material e Inmaterial	15	1.030.000
	138	Programa de Intermediación Cultural	16	2.105.011
	139	Programa Nacional de Desarrollo Artístico en la Educación	17	1.184.500
25		INTEGROS AL FISCO		645
	01	Impuestos		645
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		880.332
	03	Vehículos		51.500
	04	Mobiliario y Otros		76.496

Sub-Título	Ítem	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
29	05	Máquinas y Equipos		91.853
	06	Equipos Informáticos		327.540
	07	Programas Informáticos		332.943
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		3.103.092
	02	Proyectos	18	3.103.092
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		12.528.391
	01	Al Sector Privado		2.523.471
	002	Fondo del Patrimonio	19	2.523.471
	03	A Otras Entidades Públicas		10.004.920
	001	Centros Culturales	20	3.605.000
	002	Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural Pública y/o Privada	21	1.030.000
	003	Teatros Regionales	22	5.369.920
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS

- 01 Dotación máxima de vehículos 20
Las visaciones dispuestas en el artículo 5° de Ley N° 19.896, serán efectuadas por el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien podrá delegar tal facultad en el Director Regional del Consejo Regional de la Cultura y las Artes respectivo.
Semestralmente, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las iniciativas que se desarrollen en relación a los colegios y barrios más vulnerables.
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 590
- b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 94.781
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En territorio nacional en Miles de \$ 170.846
– En el exterior en Miles de \$ 32.293
- d) Convenios con personas naturales
– Miles de \$ 49.573
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
– N° de personas 17
– Miles de \$ 230.713
- 03 Incluye :
- a. Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575
– Miles de \$ 94.493
- b. Recursos para pasajes del personal, que al momento de dictación de la Ley N° 19.891 que creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes con su sede en Valparaíso, desempeñaban funciones en Santiago y que a la fecha no han cambiado de residencia a la ciudad de Valparaíso.
- c. Recursos que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá destinar a financiar los pasajes, alimentación, alojamiento y seguros de los integrantes de los órganos a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 19.891, ello en cumplimiento de las actividades que les demanda como miembros de dichos órganos, siempre y cuando no participen en representación institucional, de acuerdo lo establece el artículo 4° del citado cuerpo legal.

- 04 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso.

La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información semestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de actividades, incluyendo su balance.

Anualmente, deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la rendición de cuentas que efectúen.

- 05 Estos recursos se destinarán a actividades culturales de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago.

Estos recursos estarán orientados a financiar las actividades de extensión en regiones, que efectuarán los cuerpos artísticos y musicales estables de dicha Corporación, y asimismo, promoviendo la integración de las comunidades artísticas regionales.

En todo caso, la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago deberá mantener un sistema contable independiente para estos recursos.

Copia de los convenios respectivos será remitida por el referido Consejo a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Dirección de Presupuestos.

- 06 Estos recursos serán transferidos de acuerdo al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. Adicionalmente la institución deberá comprometer una meta de obtención de ingresos propios y/o aportes y donaciones de terceros de un 30% de los recursos totales transferidos.

La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información semestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de actividades, incluyendo su balance.

Anualmente, deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la rendición de cuentas que efectúen.

- 07 A este fondo podrán postular personas jurídicas del sector privado mediante concurso público. En el convenio que se suscriba al efecto se deberá estipular, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos, forma de rendir cuenta del uso de los recursos. Los convenios serán publicados en la página web de la institución y de la organización receptora, la que deberá, además, publicar en igual medio, información sobre sus estados financieros, balance y memoria anual de sus actividades.

Incluye el financiamiento de:

	Miles \$
a) Fundación Internacional Teatro a Mil	320.913
b) Corporación Cultural Balmaceda Doce Quince	871.453
c) Corporación Cultural Matucana 100	566.500
d) Sociedad de Escritores de Chile (SECH)	14.977
e) Asociación de Pintores y Escultores	12.900
f) Museo Violeta Parra	284.280
g) Fundación Larraín Echeñique	291.490

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos.

- 08 Conforme al convenio respectivo.

- 09 Para financiar todos aquellos gastos relacionados con las actividades culturales y artísticas propias del Consejo y patrocinadas o auspiciadas por este, incluidas las acordadas mediante actos y/o celebración de contratos y convenios de colaboración y cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, tanto nacionales como de otros países o con organismos internacionales.

Comprende el apoyo financiero a actividades culturales y artísticas realizadas sin fines de lucro, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como los gastos propios de la premiación de concursos ejecutados en conformidad a los procedimientos establecidos mediante resolución dictada por el Ministro Presidente del Consejo. Incluye hasta \$ 99.341 miles para la contratación de personas naturales de apoyo a la gestión institucional y administrativa del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Las personas naturales o jurídicas, que participen en los programas y actividades que organiza el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con cargo a este ítem podrán contratarse sin perjuicio a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11° de la Ley N° 18.834, del artículo 48 del Decreto Ley N° 1.094 de 1975 ni del artículo 100 del Decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior.

Las personas naturales podrán ser contratadas asimiladas a grados, sin sujeción a los requisitos legales vigentes.

Con cargo a esta asignación se podrá dar cumplimiento a convenios con países y/o con organismos culturales internacionales. Asimismo, podrá asociarse o afiliarse a estos últimos, según dispongan sus estatutos, mediante resolución fundada del Consejo Nacional de Cultura y las Artes. Copia de dicha resolución deberá enviarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos antes del 31 de enero.

Se podrá financiar la organización de reuniones en el país, además de pagar pasajes y estadías de expertos chilenos y extranjeros, para la participación en actividades artísticas y culturales, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Estos gastos serán autorizados por resolución fundada del Presidente del Consejo.

Con cargo a esta asignación podrán financiarse hasta \$ 1.227.760 miles en programas y proyectos de apoyo al desarrollo y difusión de las artes y la cultura, en especial aquellos referidos a difusión, capacitación, formación, y encuentros de intercambios en cada una de las regiones.

Por resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que se informará a los Gobiernos Regionales, se determinarán los recursos disponibles por región, las características y los criterios de elegibilidad territorial que deben reunir los proyectos, además de los plazos en que deberá resolverse la distribución de estos recursos.

- 10 Con este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados al funcionamiento y actividades de la Orquesta de Cámara de Chile y del Ballet Folclórico Nacional.

Conforme lo dispuesto en el artículo 35° de la Ley N° 20.079, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá contratar, según las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias, hasta 90 personas que se desempeñan en la Orquesta de Cámara de Chile y el Ballet Folclórico Nacional.

Las personas naturales o jurídicas, que integran o participan directamente en los programas y actividades que desarrolla la Orquesta de Cámara de Chile y el Ballet Folclórico Nacional, podrán ser contratadas con cargo a este ítem, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11° de la Ley N° 18.834.

Las personas naturales podrán ser contratadas asimiladas a grados, sin sujeción a los requisitos legales vigentes.

El Consejo podrá celebrar convenios o contratos de cooperación con corporaciones, fundaciones u otras entidades de derecho público o privado para la ejecución de dichas actividades.

- 11 Con este ítem se podrá financiar:

- a) Proyectos de arte y cultura para establecimientos educacionales, incluidas muestras regionales y/o nacionales de talleres.
- b) Instancias de mediación artística cultural y de capacitación de docentes y artistas.
- c) La asistencia técnica pedagógica a equipos docentes, directivos, artistas y cultores que participan del programa.

Con cargo a este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a la ejecución del programa, incluidos los gastos en personal.

Para el apoyo a la ejecución de este programa, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá celebrar convenios o contratos de cooperación con corporaciones, fundaciones u otras entidades de derecho público o privado.

- 12 Para financiar todas aquellas actividades artísticas, culturales y de investigación cuyo objetivo sea el fomento y desarrollo del Patrimonio Cultural Nacional, incluidos gastos en personal y los premios de los respectivos concursos.

Estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en la Resolución N° 6.103, de 2009, y sus modificaciones, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

- 13 Recursos destinados a financiar la gestión, las actividades e iniciativas culturales y artísticas de los espacios culturales, tanto de entidades públicas y privadas, incluido proyectos culturales de la comunidad.
Mediante Resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visada por la Dirección de Presupuesto, se determinará la forma de ejecución de esta asignación. Dicha resolución podrá dictarse a contar de la publicación de esta Ley. La transferencia de recursos será determinada mediante convenio, celebrado entre el Consejo y la entidad receptora. Con cargo a este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a la ejecución del programa, incluido gastos en personal hasta \$ 655.930 miles.
Asimismo, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá celebrar convenios de cooperación con municipalidades, corporaciones, fundaciones u otras entidades de derecho público o privado. En dichos convenios podrán autorizarse gastos en personal. El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá traspasar recursos a la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza, para apoyar la ejecución de este programa, de acuerdo a convenio que celebre el Consejo con esta Fundación.
- 14 Recursos destinados a financiar las actividades artísticas y culturales que se realizarán en beneficio de los niños, niñas y jóvenes, conforme a la forma que se establezca mediante Resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visada por la Dirección de Presupuestos, la que podrá dictarse a contar de la publicación de esta Ley.
Con cargo a este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados al funcionamiento de los Centros de Creación y Desarrollo Artístico para niños y jóvenes, incluidos gastos en personal, el arriendo de inmuebles donde funcionarán y los respectivos gastos de habilitación de estos.
Asimismo, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá celebrar convenios de cooperación con municipalidades, corporaciones, fundaciones y/u otras entidades de derecho público o privado, en los cuales podrá autorizarse gastos en personal.
- 15 Recursos destinados a financiar todas aquellas actividades culturales cuyo objetivo sea promover el desarrollo sustentable de los territorios a través de la recuperación, puesta en valor y gestión adecuada de sistemas patrimoniales materiales e inmateriales, como también a colaborar en proteger y velar por una adecuada gestión de los sitios y bienes del patrimonio cultural y natural. Considera todo tipo de gastos que permita la ejecución de este programa, incluidos gastos en personal.
Para el apoyo a la ejecución de este programa el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá celebrar convenios o contratos de cooperación con corporaciones, fundaciones u otras entidades de derecho público o privado.
Mediante Resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visada por la Dirección de Presupuestos, se determinará la forma de ejecución de estos recursos. Dicha Resolución podrá dictarse a contar de la publicación de esta Ley.
- 16 Programa destinado a fortalecer la asociatividad de la red de instituciones y entidades culturales, que impulsen el desarrollo de la circulación artística cultural y la realización de grandes encuentros y festivales.
Con cargo a este programa se podrá comprometer hasta \$ 550.000 miles por sobre el presupuesto autorizado en esta asignación, destinado a la gestión de festivales y encuentros, que demanda una ejecución superior al año presupuestario.
Mediante Resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visada por la Dirección de Presupuestos, se determinará la forma de ejecución de estos recursos. Dicha Resolución podrá dictarse a contar de la publicación de esta Ley.
- 17 Programa destinado a contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación, a través del arte como vehículo de conocimiento y de formación de habilidades socioafectivas, en entidades de educación formal y no formal. Mediante Resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visada por la Dirección de Presupuestos, se determinará la forma de ejecución de este programa, la que podrá dictarse a contar de la publicación de esta Ley.
Con cargo a este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a la ejecución del programa, incluidos los gastos en personal.
Para el apoyo a la ejecución de este programa el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá celebrar convenios o contratos de cooperación con corporaciones, fundaciones u otras entidades de derecho público o privado.

- 18 Estos recursos serán destinados a la implementación de los Centros de Creación y Desarrollo Artístico para Niños y Jóvenes.
- 19 Estos recursos se adjudicarán mediante sistema de concurso a personas jurídicas nacionales, de derecho público o privado en la forma como se establezca en una Resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visado por la Dirección de Presupuestos. Dicha Resolución podrá dictarse a contar de la aprobación de esta ley.
- 20 Estos recursos se traspasarán mediante convenio a las municipalidades para ser destinados a la construcción o habilitación de Centros Culturales en aquellas comunas con más de 50 mil habitantes, con excepción de las comunas de Isla de Pascua y Castro que teniendo menos de 50 mil habitantes podrán ser beneficiarias del programa. La propiedad y la responsabilidad de la administración de dichos centros corresponderá a la Municipalidad respectiva y los bienes que se adquieran deberán destinarse a los fines culturales contemplados en los respectivos convenios. En el caso de la Isla de Pascua, podrá ejecutarse el proyecto en terreno público entregado a la Municipalidad en concesión o comodato.
Estos recursos se ejecutarán conforme lo establecido en la Resolución N° 103, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, del año 2007, y sus modificaciones.
Se incluye el financiamiento para infraestructura, equipamiento, y en los casos calificados por el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, la compra de terrenos e inmuebles que permitan la construcción de la obra o habilitación del mismo. Además, podrá considerar el financiamiento de diseños de arquitectura y estudios de ingeniería, asistencia e inspecciones técnicas, saneamiento de títulos y asistencia legal. Mediante convenio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes con la Municipalidad respectiva, se determinará la forma cómo se ejecutará el proyecto del Centro Cultural, el procedimiento de entrega de los recursos contemplados en este ítem conforme lo dispuesto en la resolución citada en el párrafo segundo, y los compromisos que asumirá la Municipalidad en la operación de dicho centro, así como la forma y condiciones que se integrará el Centro al Patrimonio de la Municipalidad.
- 21 Mediante Resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visado por la Dirección de Presupuestos, se determinará la forma de ejecución y financiamiento de las iniciativas de infraestructura cultural de instituciones públicas y/o privadas. Dicha Resolución podrá dictarse a contar de la publicación de esta Ley.
El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la asignación de estos recursos.
- 22 Estos recursos serán destinados a la construcción, habilitación y/o equipamiento de teatros regionales, lo que será establecido mediante convenio entre el Consejo y la entidad receptora. Además, podrá considerar el financiamiento de diseños de arquitectura y estudios de ingeniería, asistencia e inspecciones técnicas, saneamiento de títulos y asistencia legal.
La forma cómo se ejecutarán estos recursos y los compromisos que deberá asumir la entidad propietaria del teatro y encargada de su administración serán establecidos en el respectivo convenio suscrito para estos efectos.
- 23 Las instituciones receptoras de los recursos de este ítem, deberán considerar en la ejecución de sus proyectos la realización de acciones en los establecimientos escolares de educación pública y en las comunidades próximas a ellos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
Fondos Culturales y Artísticos (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 16

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		30.425.473
		APORTE FISCAL		30.424.473
15	01	Libre		30.424.473
		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
21	01	GASTOS		30.425.473
		GASTOS EN PERSONAL	02	1.828.593
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	623.047
24	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	27.971.833
		A Otras Entidades Públicas	09	27.971.833
	094	Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Ley N° 19.227	05	5.424.838
	097	Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, Ley N° 19.891	06	11.258.345
	520	Fondo para el Fomento de la Música Nacional, Ley N° 19.928	07	4.555.894
	521	Fondo de Fomento Audiovisual, Ley N° 19.981	08	6.732.756
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
35	07	Deuda Flotante		1.000
		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01 Las visaciones dispuestas en el artículo 5° de Ley N° 19.896, serán efectuadas por el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien podrá delegar tal facultad en el Director Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes respectivo.

02 Incluye :

- | | |
|--|---------|
| a) Dotación máxima de personal | 57 |
| b) Horas extraordinarias año | |
| – Miles de \$ | 5.379 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| – En territorio nacional en Miles de \$ | 49.884 |
| – En el exterior en Miles de \$ | 12.236 |
| d) Convenios con personas naturales | |
| – Miles de \$ | 716.442 |

Las personas naturales, nacionales y extranjeras, podrán ser contratadas sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991 y a las del artículo 11° de la Ley N° 18.834

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, a las del artículo 11° de la Ley 18.834, artículo 48° del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo 100° del Decreto N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior.

Incluye hasta \$ 627.800 miles destinados a la contratación de personal para la evaluación y selección de los proyectos y programas, por honorarios que no superen el 1 UTM por proyecto. A este personal además, se le podrá financiar los gastos de traslado, alojamiento, alimentación y otros que demanden las actividades de evaluación y selección de proyectos.

- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 – N° de personas 2
 – Miles de \$ 9.888
- 03 Incluye :
 a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575
 – Miles de \$ 12.500
 b) Los gastos de operación y funcionamiento que demanda la administración de los Fondos considerados en este Programa Presupuestario.
 Además, hasta \$ 75.985 miles se podrán destinar a financiar los gastos de funcionamiento de los Consejos y el traslado, alojamiento, alimentación, seguros y otros gastos que demanden las actividades de los miembros del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, del Consejo de Fomento de la Música Nacional, del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en el cumplimiento de las funciones que se indican en la Ley N° 19.227, Ley N° 19.928 y Ley N° 19.981, respectivamente.
- 04 Se enviará periódicamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina de todos los ganadores y adjudicatarios de recursos de estos Fondos.
- 05 El monto del premio a las mejores obras literarias, que acuerde el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, se determinará mediante resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
 A lo menos un 60% de los recursos que destine el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, al financiamiento de proyectos de fomento del libro y la lectura, deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana.
 Incluye recursos para otorgar los Premios Iberoamericano de Poesía “Pablo Neruda” y de Narrativa “Manuel Rojas” y los gastos respectivos asociados para la organización, difusión, premiación y los gastos de honorarios, traslado, alimentación y alojamiento de los jurados nacionales e internacionales. El valor de los premios y los procedimientos y criterios de postulación y selección a los premios señalados se regularán por las normas establecidas en las Resoluciones del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes N° 1234 y N° 1331, de 2012, y sus modificaciones, respectivamente.
 Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 347.779 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Formación y Fomento de la Lectura, que demandan una ejecución superior al año presupuestario.
 Incluye hasta \$ 923.391 miles destinados a financiar el Plan Nacional de Fomento a la Lectura y los gastos inherentes a su organización, difusión, implementación y ejecución. Con cargo a este ítem pueden financiarse gastos necesarios para el almacenamiento y distribución de material bibliográfico recibido por el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura con ocasión de los concursos, programas y acciones que ejecuta, por un monto de hasta \$ 201.328 miles.
 Incluye hasta \$ 505.004 miles destinados a financiar el Programa de Internacionalización del Libro Chileno y los gastos inherentes a su organización, difusión, implementación y ejecución, tanto en territorio nacional como extranjero.
 Con cargo a esta asignación se dará cumplimiento a las obligaciones financieras derivadas de la participación del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC).
- 06 Mediante resolución del Consejo, a proposición del Directorio Nacional, se establecerá la distribución del Fondo entre las regiones, para dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 35° de la Ley N° 19.891.
 Incluye:
 a) \$ 5.731.096 miles serán destinados al financiamiento de proyectos de carácter nacional.
 b) \$ 5.290.241 miles destinados a financiar proyectos de carácter regional.
 En la resolución citada, deberá considerarse un mínimo de \$ 116.051 miles a cada región. Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 2.350.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Becas, Infraestructura, Fomento de las Artes, Artesanías y Folclor y Apoyo a Organizaciones Culturales, en el ámbito del financiamiento de los proyectos de carácter nacional que demandan una ejecución superior al año presupuestario.

Incluye hasta \$ 237.008 miles para la ejecución del Programa de Difusión y Estudios, a nivel nacional e internacional de la producción artística y cultural financiada por el fondo. Comprende los gastos necesarios para su ejecución.

- 07 A lo menos un 50% de los recursos de este Fondo deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° inciso tercero de la Ley N° 19.928.

Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 381.100 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Formación, Industria y Actividades Presenciales, que demandan una ejecución superior al año presupuestario.

Considera recursos para organizar encuentros, seminarios, talleres, estudios y otras actividades conducentes a difundir y estimular la creación y producción musical nacional, en virtud de la función y atribución establecida en el numeral 9) del artículo 3° de la Ley N° 19.928.

Con cargo a esta asignación se dará cumplimiento a las obligaciones financieras derivadas de la participación del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en Ibermúsica.

- 08 Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 1.122.700 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a la línea de difusión, formación y producción audiovisual que demanden una ejecución superior al año presupuestario. Asimismo, se podrá comprometer hasta \$ 448.050 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación destinado al desarrollo de programas de resguardo audiovisual, de iniciativas de formación y acción cultural, de comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero, contemplados en el artículo 9° de la Ley N° 19.981, que demanden una ejecución superior al año presupuestario.

Con cargo a este ítem se podrá financiar hasta \$ 673.300 miles destinados a los gastos para la ejecución de las actividades que el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual defina realizar en el ejercicio de sus facultades de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° letra m) de la Ley N° 19.981.

Con cargo a esta asignación se dará cumplimiento a las obligaciones derivadas de la participación del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en Ibermedia y la CAACI.

- 09 Los receptores de los recursos de estos Fondos, considerarán la realización de actividades de difusión de los proyectos, programas y acciones financiadas con ellos, en los establecimientos escolares de educación pública y en las comunidades próximas a ellos.